



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00106-2016-0-1301-
JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA –
LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

**PICHILINGUE OSORIO, MARTIN MANUEL
ORCID: 0000-0002-9991-5934**

ASESOR

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pichilingue Osorio, Martin Manuel

ORCID: 0000-0002-9991-5934

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima – Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

MG. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

MG. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

MG. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradecer primeramente a Dios, asimismo a mi familia por estar siempre brindándome su apoyo en todo momento hasta llegar a la meta trazada.

Martin Pichilingue Osorio

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios mi guía y fortaleza, a mi esposa e hijos que han sido mi apoyo en el desarrollo de este proyecto, asimismo con mucho amor y cariño a mis padres y hermana.

Martin Pichilingue Osorio

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Respecto a la metodología fue de tipo cuantitativo, cualitativo, con un nivel explorativo, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de la información se realizó con las técnicas de análisis y observación de un expediente que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, como instrumento para la evaluación se empleó una lista de cotejo aprobada por los investigadores las cuales se encuentran tipificadas en los artículos 122,190 y 192 del código procesal civil. Los resultados evidenciaron que la calidad de sentencias en primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta; los resultados obtenidos de la sentencia de segunda instancia también fueron de rango muy alta. Se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia cumplieron con los indicadores establecidos, por lo cual, se les asignó un rango de calidad muy alta.

Palabras clave: Calidad, motivación, posesión, prescripción y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on acquisitive prescription of domain, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00106-2016-0-1301-JR- CI-02, of the Judicial District of Huaura - Lima; 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. Regarding the methodology, it was quantitative, qualitative, with an explorative, descriptive level and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The information collection was carried out with the techniques of analysis and observation of a file that was selected by convenience sampling, as an instrument for the evaluation a checklist approved by the researchers was used, which are typified in articles 122,190 and 192 of the civil procedure code. The results showed that the quality of judgments in the first instance in its exposition, consideration and resolution part was of a very high rank; The results obtained from the second instance sentence were also of a very high rank. It was concluded that the first and second instance sentences met the established indicators, therefore, they were assigned a very high quality rank.

Keywords: Quality, motivation, possession, prescription and sentence.

INDICE GENERAL

	Pag
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Problema de la investigación:	5
1.2. Objetivo de la investigación	5
1.2.1. Objetivo general.....	5
1.2.2. Objetivos específicos	6
1.3. Justificación de la investigación	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. La acción.....	9
2.2.1.1.1. Conceptos.....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.	11
2.2.1.1.4. La acción frente a otras instituciones.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la jurisdicción. ..	12

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción.	15
2.2.1.2.4. Elementos de la jurisdicción	16
2.2.1.3. La competencia	16
2.2.1.3.1. Conceptos.....	16
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.4. La pretensión.....	17
2.2.1.4.1. Definición.	17
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.	17
2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones.	17
2.2.1.5. El proceso	18
2.2.1.5.1. Conceptos.....	18
2.2.1.5.2. Finalidad.	18
2.2.1.5.3. Clases de proceso.....	18
2.2.1.5.4. El proceso como garantía constitucional	19
2.2.1.5.5. El debido proceso.....	19
2.2.1.5.5.1. Nociones	19
2.2.1.6. El proceso civil	20
2.2.1.6.1. Conceptos.....	20
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.	21
2.2.1.7. El Proceso Abreviado	21
2.2.1.8. La Prescripción adquisitiva en el Proceso Abreviado	22
2.2.1.9. El Proceso en materia Civil.	22
2.2.1.9.1. Los tipos de proceso en materia civil.....	23
2.2.1.9.2. Principios del proceso Civil.....	25
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil	26
2.2.1.10.1. Nociones	26
2.2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.11. La prueba	26
2.2.1.11.1. Concepto	26
2.2.1.11.2. Medio probatorio	26
2.2.1.11.3. Finalidad del medio probatorio.....	27

2.2.1.11.4. Diferencia entre fuente prueba y medio probatorio.	27
2.2.1.11.5. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.11.6. El objeto de la prueba	27
2.2.1.11.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales.	31
2.2.1.12.1. Conceptos.....	31
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.13. La sentencia	32
2.2.1.13.1. Conceptos.....	32
2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	32
2.2.1.13.3. Requisitos formales de la sentencia	33
2.2.1.13.4. Requisitos materiales de la sentencia.....	33
2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	35
2.2.1.14.1. Concepto	35
2.2.1.14.2. Regulación	35
2.2.1.14.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.14.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	36
2.2.1.14.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	39
2.2.2.2.3. Naturaleza Jurídica	39
2.2.2.2.4. Modalidades de la Usucapión	43
2.2.2.2.4 Las causales en las sentencias en estudio	44
2.3. MARCO CONCEPTUAL	50
III. HIPOTESIS.	52
3.1. Hipótesis general.....	52
3.1.1. Hipótesis específicas.....	52
IV. METODOLOGÍA	53
4.1. Tipo y nivel de la investigación	53
4.1.1. Tipo de investigación	53
4.1.2. Nivel de investigación.....	53

4.2. Diseño de Investigación.....	54
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	55
4.4. Variable.....	55
4.5. Población y muestra.....	55
4.6. Fuente para la recolección de datos	56
4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.	56
4.7.1. La primera etapa:	56
4.7.2. La segunda etapa:.....	57
4.7.3. La tercera etapa.	57
4.8. Matriz de consistencia lógica	59
4.9. Principios éticos.....	60
V. RESULTADOS	61
5.1. Resultados.....	61
5.2. Análisis de los Resultados	65
VI. CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	72
ANEXOS	77
Anexo 1:	78
Anexo 2	94
Anexo 3:	98
Anexo 4.....	106
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia	117
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	152
Anexo 7: Cronograma de actividades	153
ANEXO 8: Presupuesto	154

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Resultados de las sentencias en investigación

Cuadro 1: La calidad de la sentencia de primera instancia.....	61
Cuadro 2: La calidad de la sentencia de segunda instancia	63

Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera instancia

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	117
Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia ..	123
Cuadro 5: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	134

Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de segunda instancia

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	137
Cuadro 7: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia .	141
Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	148

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los pilares del sistema del poder judicial, es una correcta administración de justicia, para ello el sistema debe de presentar una buena estructura y múltiples instrumentos, por el cual se logre alcanzar dichos objetivos planificados, que en consecuencia dará como resultados una mejora en la solución de conflictos de interés en materia de sentencias, para así lograr alcanzar la confianza de la sociedad, la cual se ha visto defraudada a través del tiempo.

En este contexto, nuestro sistema de justicia se ve debilitado por múltiples factores que lo aqueja, entre ellos la falta de celeridad, la excesiva carga procesal, la mala calidad de sentencias, la falta de jueces capacitados, la falta de compromiso por parte de los diversos actores, todo ello ha conllevado a una desacreditación de nuestro sistema jurídico.

Nuestra investigación trata de un caso concreto ocurrido en las salas del poder judicial, asimismo el presente trabajo ha tenido como objetivo determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en virtud a un expediente judicial seleccionado con la finalidad de poder concluir su calidad en base a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales establecidos por la universidad; en este caso en particular, se refiere a un caso civil, por la cual el trabajo expuesto se desarrolló con la variable calidad de sentencias, con relación al código civil en su artículo 122, en referencia a nuestra investigación. Por otro lado, tenemos los alcances normativos propuestos por la línea de investigación establecida por la universidad, para nuestro caso específico en base a nuestra carrera será “Instituciones jurídicas públicas y privadas”, conforme se aprecia en la resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica.

Por lo mencionado, a partir de la línea de investigación, el presente trabajo presenta una metodología de estudio cuantitativo - cualitativo (mixto) con nivel explorativo y descriptivo, y diseño experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó con las técnicas de análisis y de observación de un expediente la cual se seleccionó

mediante muestreo por conveniencia en donde el propósito fue abordar en el conocimiento de las instituciones jurídicas públicas y privadas. En el actual trabajo, la información por las cuales establecen la unidad de análisis fueron cotejados en el expediente N ° 00106-2016-0-1301- JR-CI-02; cuya petición es lograr la titularidad de propietario de un inmueble, a través de la prescripción adquisitiva de dominio, desarrollado en proceso abreviado, en un juzgado civil.

Por lo antes referido, la finalidad del presente trabajo, es poder brindar aportes sobre un marco crítico por la cual se pueda comprender los diversos fenómenos que aquejan una correcta emisión de sentencias judiciales, asimismo, mediante la presente publicación poder entender y comprender las debilidades de este sistema, por el cual viene pasando por diversos procesos de cambio a través del tiempo, lo cual se pondrá a conocimiento los diversos lineamientos que ha puesto el poder judicial en su lucha contra la corrupción en el ámbito interno como externo, la cual repercute en una buena o mala calidad de sentencias.

A nivel internacional:

En España se publicó: “*La administración de justicia en España*”, “Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas” (Linde, 2016).

España (Linde, 2015) publicó: “El Poder Judicial, los tribunales en todas sus instancias, el consejo general del poder judicial y el Ministerio fiscal, siendo uno de los tres poderes de la comunidad española, recibe por parte de la ciudadanía un dezmero desde hace muchas décadas de acuerdo a diversas encuestas realizadas por los organismos públicos y privados en donde a la administración de justicia española se le califica y censura por su lentitud, falta de independencia, entre otras que han generado un grado de inseguridad y deficiencia en la emisiones de las resoluciones judiciales”.

Ante ello podemos decir que la calidad normativa, en principio no se encuentra articulada con la calidad de sentencias, justamente por carecer de ella, asimismo las comunidades autónomas, se encuentran plasmadas de una fiebre normativa, así sean necesarias o no para la sociedad, pero ellos se rigen bajo sus estatutos de autonomía. En ese contexto de ideas la mediana calidad normativa hace que los operadores de justicia tengan un bajo desempeño en sus actividades, la cual produce una confusión al abogado, ciudadanía, jueces, magistrados, entre otros actores de la justicia.

A nivel Nacional:

(Guerrero, 2018), en su investigación: “*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la Administración de justicia en el distrito judicial de Lima Norte*”, concluyó: que se denota lentitud en la justicia nacional, ya que la carga procesal, la falta de logística y operadores de justicia, así como la carencia en implementos tecnológicos, deja al Perú como un sistema lento, por el cual los diversos procesos tienen a demorar más de lo debido, por lo cual su calidad en las sentencias emitidas es dudosa como su administración en materia de justicia. El autor mencionó que dichos obstáculos deben ser resueltos por los magistrados ya que ellos son los administradores de justicia, pero reforzando su educación a través de la capacitación, en base que la justicia es un servicio público.

(Sanchez Velarde, 2018) concluyó en su investigación, que las sentencias en la administración de justicia, uno de los problemas es su calidad, no solamente en el país sino también en el mundo, la cual es evidente en la disconformidad por parte de la sociedad en sus diversos campos tanto civil como privado, así como instituciones en derechos humanos, cuya problemática no solo impacta a países como el nuestro en vías de desarrollo, también lo hace en aquellos que están en proceso de crecimiento.

La justicia en el Perú requiere un gran trabajo en conjunto, por la diversa problemática que tiene, para que pueda garantizar la necesidad de la sociedad en virtud a la justicia y así rescatar la confianza y reputación de todo el sistema de justicia en nuestro país.

A nivel local:

(Poder Judicial, 2019), publicó que: “*el 25 juzgado civil de la corte superior de Lima*”, bajo su modalidad en litigación oral, emitió las tres primeras sentencias, con esta técnica procesal de agilización de los expedientes judiciales, que se ha implementado desde el agosto del 2019, es por ello, que, con esta nueva técnica procesal, bajo esta modalidad, se pretende brindar una mayor celeridad y transparencia a los procesos judiciales. Dicha técnica permitió al magistrado, Julio Rodríguez, con la participación de las partes de manera presencial y de forma oral, poder sanear los mismos, asimismo resolver las excepciones y poder declarar la admisibilidad de las pruebas, dichos casos se resolvieron en primera instancia, pudiendo exhortar a la conciliación de las partes y en una de ella, no logro conciliar, absolviéndolo con alegatos, lo cual permite resolver la materia en Litis. Mediante este sistema bajo la modalidad de litigación oral se busca lograr mayor celeridad en los procesos judiciales y por ende lograr una mejora en la calidad de sentencias.

(Villegas, 2018) publicó en la revista nacional Perú 21, que la corrupción es una problemática muy grave que tiene que enfrentar muchos países de américa, la cual impacta de manera negativa y nociva en las economías, lo cual se ve reflejado en un negativo gasto público, lo que desestabiliza la economía de un país, generando desconfianza en la población en base a un estado de derecho y democracia. La corrupción en Lima como en el Perú, es crónica ya que las instituciones del estado han sido capturadas por grupos con intereses personales y no pensando en la ciudadanía

(Burgos, 2019) público en sitio web Lp derecho, en base a las experiencias obtenidas en la provincia de Huaura, que los abogados deben contar con un espacio de debate jurídico, en referencia a la problemática que se presenta en el poder judicial en virtud a la discriminación por parte de los propios colegas, ya que al ser defensor de instituciones o personajes mediáticos son atacados por los medios y es donde el colegio de abogados debe apoyar al abogado litigante y no permitir que dichos medios presionen a las instituciones que administran justicia, por lo cual nuestro colegio de abogados debe dar respaldo a la labor del abogado litigante.

Por otro lado, en el campo universitario los acontecimientos presentados, han servido de cimientos en la implementación para la línea de investigación la cual establece “Instituciones jurídicas públicas y privadas”, como contribución hacia la calidad de los fallos judiciales (ULADECH, 2011).

En ese contexto, se eligió el expediente judicial N°00106-2016-0-1301-JR-CI-02, correspondiente al Distrito Judicial de Huaura, sobre “*prescripción adquisitiva de dominio*” en donde la pretensión era de lograr la titularidad de un inmueble por posesión en el transcurso del tiempo, donde se contempló un fallo en instancia primera declarando fundada la demanda, asimismo, dicha resolución fue llevada a consulta al superior por apelación, en consecuencia, se expidió una nueva resolución confirmando la primera en todos sus extremos, declarando como propietario del predio urbano al demandante.

Por lo expuesto, se estableció el presente problema de investigación:

1.1. Problema de la investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021?

1.2. Objetivo de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N°00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia en primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente seleccionado.

2. Determinar la calidad de la sentencia en segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica, ya que se desprende de una línea de investigación “Instituciones públicas y privadas” la cual se basa en poder brindar aportes en la el área de la administración de justicia en base a su calidad de sentencias, es por ello que se realizó un análisis en la revisión de antecedentes tanto en el contexto internacional como nacional y local, en donde dicha administración no goza de la confianza fáctica de la sociedad, ya que como hemos citado líneas arriba la lentitud, la imprecisión en las sentencias, la falta de capacitación, presupuesto en el sector justicia, son los aspectos que carece el sistema judicial y por ende lo hacen vulnerable, asimismo, el presente trabajo servirá de referencia para los estudiantes de la carrera de derecho.

En consecuencia, los resultados del presente trabajo, no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, ya que dicha problemática es compleja, no solo en el ámbito internacional, sino también el nacional, pero nos servirá para marcar parámetros en poder mejorar la administración de justicia en el país, proponiendo alternativas de solución desde nuestro punto de vista legal y objetivo, para así poder mejorar la calidad de servicio judicial a través de una mejor celeridad, legalidad, equidad y eficiencia en los diversos procesos y por ende reflejado en las sentencias judiciales.

En esta línea de ideas, podemos mencionar también a los diversos actores de la administración de justicia, asimismo al gobierno central y legislativo, en la mejor selección de nuestros magistrados, implementando políticas de estado bajo un parámetro de responsabilidad y compromiso ético con la administración de justicia en el país, en consecuencia nuestros jueces tienen que ser capacitados adecuadamente y seleccionados mediante meritocracia, para así garantizar la calidad de un debido proceso judicial y solución de conflictos mediante la emisión de sentencias de calidad y de justicia con el compromiso del estado y sus diversos entes jurisdiccionales.

Por estos considerandos, es fundamental que nuestros jueces puedan emitir sentencias de calidad, con celeridad, responsabilidad y compromiso social, para así poder garantizar la confianza de la sociedad en nuestros juzgados y tribunales y ello se logrará con una nueva política en la reforma de la estructura judicial en el país.

Para culminar se puede mencionar que el objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias, por la cual se enfocó un escenario donde se pueda ejecutar el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme lo señala el artículo 139, inciso 20 de la constitución peruana, aplicando una metodología de tipo cuantitativo, cualitativo, con un nivel explorativo, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, recolectando la información mediante las técnicas de análisis y observación de un expediente que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicando una lista de cotejo como instrumento de evaluación, asimismo, los resultados evidenciaron que la calidad de sentencias en primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta; los resultados obtenidos de la sentencia de segunda instancia también fueron de rango muy alta. Concluyendo que las sentencias de primera y segunda instancia cumplieron con los indicadores establecidos, por lo cual, se les asignó un rango de calidad muy alta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A nivel internacional

El trabajo de (Iglesias, 2019), en Colombia, sobre la investigación titulada: “*La prescripción adquisitiva de dominio como modo de adquirir la propiedad intelectual de marcas*”. El objetivo de la investigación fue de garantizar a los creadores de bienes, servicios y productos la exclusividad de poder explotar económicamente sus inventos. La metodología es documental de tipo cualitativa, asimismo, dicho trabajo refiere que al derecho a la propiedad se le atribuye algunas características en el cual se puede resaltar las siguiente: es un derecho pleno, exclusivo, perpetuo, autónomo, irrevocable y real, en ese orden de ideas el autor concluye: que la propiedad privada o dominio, se debe adquirir de acuerdo a las diversas formas que estable las normas y las atribuciones que pueda ejercer el dueño en base al bien de su propiedad, la cual se debe ejercer sobre los límites permitidos sobre la norma sobre la materia.

A nivel Nacional

En el trabajo de (Carranza, 2018), en la ciudad de Huaraz, sobre su trabajo titulado “*Prescripción adquisitiva de dominio*”, cuyo objetivo fue la de analizar los diversos fundamentos jurídicos doctrinarios en base a la prescripción adquisitiva de dominio, cuya metodología es propia de la investigación bibliográfica, mediante la técnica de fichaje y subrayado; dicha investigación concluye que: La prescripción adquisitiva es un mecanismo legal, la cual se permite cuando el poseedor haya cumplido con los requisitos de ley para poder adquirir una propiedad, en un lapso o periodo de tiempo contemplado en la norma, asimismo manifiesta que dicho mecanismo legal es un modo de adquisición originaria, ya que toda acción con referencia a la adquisición se produce de manera independiente, con relación de hecho y derecho del titular anterior sobre el bien, cuyos efectos principalmente seria la transmitir y dar un nuevo título al poseedor, referente al derecho tipificado por la norma, retrayendo el derecho de la propiedad, desde el día que se inició la posesión.

A Nivel Local

La investigación de (Ataucusi, 2017), en la ciudad de Lima, realizó la investigación titulada: “*El Animus domini como presupuesto de la Prescripción Adquisitiva de dominio*” cuyo objetivo fue: Determinar el animus domini como presupuesto para la prescripción adquisitiva de dominio, cuya metodología fue descriptiva, explicativa con diseño no experimental; el cual concluyó que: El “corpus y el animus”, son los que dan origen a la posesión en el Perú, o sea el contacto que tiene físicamente la persona con el bien, mediante una posesión continua, pacífica y publica. Asimismo, el autor entiende que, para poseer un bien, no es necesario que haya existido un negocio jurídico, ya que, si el propietario registral deja en el olvido su propiedad sin haber puesto en práctica el *animus domini*.

En consecuencia, podemos decir de acuerdo al autor, que una propiedad puede quedar en manos de la persona que tenga la posesión, ejerciendo *animus domini*, lo que refiere que una persona, actúa como dueño o propietario de una cosa, de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma.

En base a los antecedentes descritos nos sirvió de base para poder desarrollar nuestro objeto de estudio y poder verificar la calidad de la sentencia en el expediente materia de la investigación, teniendo como base los parámetros establecidos por la universidad las cuales se sustentan en nuestro código procesal civil.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La acción.

2.2.1.1.1. Conceptos.

Es definida como como la actividad que realiza una persona que en consecuencias produce efectos en el campo jurídico, asimismo se puede decir que la

acción es una actividad en la cual actúa dos elementos uno físico y otro psíquico, en el primero es el movimiento y en el último la voluntad del sujeto, la cual produce un resultado pudiendo existir una conexión entre la conducta con el resultado, la cual puede ser sancionable si esta fuera del derecho positivo (Diccionario Jurídico, 2019).

En el uso estricto jurídico como decía el italiano Pkelis, en su teoría de la acción, que consistía en una ventaja, en una situación favorable la satisfacción de un interés, utilidad o necesidad, asimismo menciona que también se emplea como un equivalente de “*Petiturum, de la res in indicio deducta*”; como el hecho de la demanda judicial o querrela.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

De acuerdo con (Ostos, 2017), la acción posee las siguientes características.

La acción es universal. – Es un atributo de la persona tanto en personas naturales y jurídicas, la cual no se puede delimitar porque la desnaturalizaría.

La acción es general. – Podemos decir que puede aplicarse en todos los ámbitos jurisdiccionales de acuerdo a su competencia, ya sea civil, penal, laboral y en procesos ordinarios u especiales en sus diversas etapas, así como alegatos, pruebas, conclusiones e instancias procesales mediante la impugnación o apelación, pudiéndose también aplicar cuando se tratase de un acto declarativo como medidas de ejecución o cautelares, en ese orden de ideas todos estos mecanismos deben estar abiertos para todos aquellos que quieran acudir a ella.

La acción es libre. – Debe ser ejercida de manera libre, la acción de demandar justicia ante los tribunales no puede ser obligada, ni debe ser suplantada su voluntad.

La acción es legal. – La acción debe ser reconocida en todo su proceso de manera legal, como en su reconocimiento, inicio y desarrollo.

El ordenamiento jurídico de un estado debe establecer como un derecho fundamental, la acción como una petición de justicia ante las diversas instituciones de justicia competentes. Para ello se determina como debe

El ente legislador dispone la forma y una serie de requisitos legales para el ejercicio de la acción, ante ello el ciudadano debe respetarlo, no solamente es válido la atribución de solicitar justicia ante los tribunales sino dicha petición debe estar ajustada y regulada por el derecho.

La acción es efectiva. – Connotado como la facultad de poder establecer el efecto anhelado, importante para la ejecución de dicha declaración. (Derecho en red, 2012).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción.

Por lo entendido la acción es un derecho y facultad que posee toda persona para poder solicitarla como lo señala nuestro ordenamiento jurídico, la cual es reconocida como un derecho fundamental, por el cual cualquier ciudadano debe atribuírsele cierto derecho. Podrá acceder ante el órgano jurisdiccional correspondiente la petición sobre dicho derecho, asimismo dicha petición debe constar con las formalidades exigidas por la ley, de no ser así el órgano jurisdiccional competente debería responder por escrito dicha solicitud, solo basta con que dicha solicitud de acción del derecho conste de ciertos requerimientos procesales de acuerdo a ley para que sea ejecutado.

2.2.1.1.4. La acción frente a otras instituciones

Siendo la acción uno de los derechos fundamentales que posee un ciudadano para poder acercarse al sistema de justicia a fin de solicitar tutela jurisdiccional, el concepto sobre acción ha venido evolucionando conforme ha ido desarrollándose el derecho procesal (Alfaro, 2018).

La pretensión es considerada desde un enfoque clásico como un acto, la cual su pretensión depende de su contenido, el cual aparecerá cuando se establezca sus elementos la fundamentación y la petición concreta, como también se le puede atribuir a la pretensión como “*posterius*” al derecho de acción (Fairén, 1992).

La excepción es una institución procesal, que se encuentra prescrita en nuestra ley “código procesal civil”, la cual la establece como instrumentos que sanean el proceso con la finalidad de poder eludir procesos inútiles, asimismo, también podemos emplear este mecanismo como un medio de defensa con la finalidad de poder

cuestionar un proceso en su fondo o forma y también como una institución jurídica por el cual se puede concluir un proceso son necesidad de llegar a una sentencia (Rioja, 2017).

El allanamiento es una actividad del procesal por el cual el demandado emplea con la finalidad de manifestar su voluntad a no establecer oposición hacia la pretensión y si ya la hizo desiste de ella, que en consecuencia pone fin al proceso con una sentencia la cual no contradice el fondo por el cual se le condenará. (Montero, s.f).

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. *Concepto*

Dentro de los diversos conceptos podemos saber que, de acuerdo a nuestro orden jurídico, dentro de la resolución de un caso específico, si es que un tribunal posee jurisdicción para hacerlo. En ese contexto dicho término puede entenderse cuando se compara la jurisdicción con el “*poder*”. Por lo descrito, cualquier tribunal puede poseer jurisdicción referidas en materias que nuestro ordenamiento constitucional y legal señalen. (Briceño, 2018).

2.2.1.2.2. *Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.*

1. Principio de Unidad y Exclusividad

Según, nuestra carta magna en su artículo 139, numeral primero, es permitida la jurisdicción arbitral y militar.

Nadie puede causar daño en un Estado de derecho, asimismo, las funciones de resolución de conflictos de interés sean públicos o de interés privado, corresponden a estado mediante sus órganos institucionales de acuerdo a su jurisdicción y competencia establecidos por ley.

Asimismo, para que un órgano jurisdiccional puede establecer justicia en

conflicto de interés, es que este, tenga independencia y que ningún otro poder pueda entorpecerlo ni entrometerse dentro de su jurisdicción.

No existe jurisdicción independiente a excepción de la arbitral y militar. Cabe precisar que por comisión o delegación no hay proceso judicial.

2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Este principio a través de su formación y evolución histórica y sus aspectos fundamentales como son el jurídico y factico buscan la independencia jurisdiccional, este último llamado imparcialidad, la que busca garantizar la plena vigencia de este principio.

Asimismo, sobre el principio de independencia el autor ha inclinado este principio por una visión aluvionica, la cual menciona que un contenido no solamente puede estar enfocado en la subordinación de la ley, sino, también enriqueciéndolos mediante aporte con principios doctrinarios, viéndolo este principio desde muchas facetas el principio de independencia constituye el principio medular que informa a la potestad jurisdiccional (Lovaton, 1999).

3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Estos principios son derechos constitucionales que posee toda persona natural y jurídica, el de poder comparecer a cualquier órgano jurisdiccional de acuerdo a ley, en la cual el juez representa al estado, con la finalidad aplicar justicia garantizando la legalidad y observancia del debido proceso en solución de sus conflictos o incertidumbres jurídicas, empleando instrumentos procesales en virtud a la tutela de derechos.

Actualmente, esta tutela está regulada por nuestra legislación nacional vigente como prescribe en el art. 139 de la CPP, inciso tercero donde dice: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional”. “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, concordante con en el Art. I del Título Preliminar del código procesal

civil” la cual prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; como lo señala también la LOPJ en su séptimo artículo, donde señala: Con relación al legítimo derecho a la defensa, la persona disfruta de una debida tutela jurisdiccional, garantizada hacia un debido proceso (Sanchez, s.f.).

4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Según, como se encuentra escrita en nuestra carta magna en su artículo 139, la publicidad como principio de la función jurisdiccional, con la salvedad de disposición contraria a la ley, por otro lado, la responsabilidad por parte de los funcionarios públicos, así como los medios de comunicación y los derechos fundamentales, prescritos en nuestra constitución son de carácter público. (Valcarcel, 2008).

Su regulación constitucional rige desde la primera constitución del año 1823, asimismo, podemos decir que la publicidad en los procesos es una garantía, ya podemos tomarla como un instrumento de control social sobre los operadores de justicia.

5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación en base de un estado constitucional, debe estar sumido dentro de los principios y reglas prescritas en nuestra constitución, como base fundamental entre otras normas

En el marco de un estado constitucional toda motivación en base a una resolución judicial, debe estar inmersa en los principios y reglas establecidas en nuestra constitución teniéndola como pilar fundamental entre otras normas, por lo expuesto y como se vive en la actualidad nos encontramos en un estado de respeto hacia los derechos fundamentales, la dignidad humana, la separación de poderes y la libertad, ya solo la ley no es el único camino en la motivación de las resoluciones judiciales, sino, una correcta aplicación de ella con argumentos jurídicos basados en la formación de nuestros jueces (Cabel, s.f.)

6. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Como dice García Toma, en referencia a la pluralidad de instancias establecida en la carta magna, menciona que una resolución puede presentar errores tanto en una primera, segunda y hasta en una tercera instancia, por una deficiencia o arbitrariedad emitida por un órgano jurisdiccional esta puede ser subsanada.

(Valcarcel, 2008) considera en base a las instancias superiores estas presentan mayor conocimiento y experiencia funcional en materia jurídica, tratándose también este principio como un recurso impugnatorio, ya que una vez terminado un proceso este puede ser materia de posterior revisión.

7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Cuando existe un vacío o algún defecto en la ley se debe emplear los principios generales del derecho, así como el derecho consuetudinario de tal manera que se logre respetar el debido proceso, como también derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, de manera que el operador de justicia prosiga en su labor de administración justicia, aun cuando no haya una ley que regule en virtud a la materia en controversia (Rioja, 2013).

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción.

Según, (Bautista, 2013) dentro del ámbito jurídico las principales características de la jurisdicción podemos citar:

- a) Publica. – Esta característica es inherente al estado como servicio público, ya que toda persona posee el derecho a solicitar la jurisdicción y esta no puede ser arbitraria por encontrarse establecida en la norma.
- b) Indelegable. – Refiere que no puede ser ejercida por otra persona que no sea el titular, salvo por comisión de ciertas diligencias derivadas por el mismo titular, las

cuales no pudiera realizarlas personalmente.

c) Imperativa. - El estado ejerce poder compulsivo, haciendo respetar la norma jurídica, dándole existencia real al derecho, por ello la jurisdicción posee el *imperium*, necesario para realizar su actividad que es propia y puede ejercer la fuerza

2.2.1.2.4. Elementos de la jurisdicción

Según, (Machiado, 2009), podemos decir que el juez u órgano de jurisdicción posee potestades y actitudes.

- a. **Notion.** - Potestad de poder aplicar la ley en un caso específico.
- b. **Vocatio.** - Viene hacer la atribución por él se conoce la petición de un concreto sujeto procesal.
- c. **Coertio.** - Es la facultad de precautela que se tiene sobre los intereses sometidos a su decisión.
- d. **Iuditio.** - Elemento fundamental de la jurisdicción, cuya potestad es la de dictar sentencia aplicando la ley en un determinado caso.
- e. **Executio.** - Cuya potestad es la de ejecutar lo juzgado a través del órgano jurisdiccional.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Para, (Arellano, 2006), es la atribución que presenta un órgano del estado para poder ejercitar derechos y hacer cumplir obligaciones.

Según, Giuseppe Chiovenda, lo define como “el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuida”.

Asimismo, para W. Kisch existen reglas fijas repartidas entre si de dos maneras, una en el sentido objetivo de acuerdo al sector de negocios del tribunal y la otra subjetiva la de resolver determinados negocios.

2.2.1.3.2. *Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio*

El presente caso trata de una demanda por la titularidad de un predio urbano mediante la “prescripción adquisitiva de dominio” cuya competencia corresponde a un juzgado civil, como lo establece el art. 486 del CPC; la “prescripción adquisitiva de dominio” su trámite es, en proceso abreviado, y según el art. 488 de este código es competencia del Juez Civil, ver este tipo de controversias.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. *Definición.*

Según, Pedro Bautista Toma, en su libro *Teoría General del Proceso Civil* (p.211), definiendo a la pretensión como una petición “*petitum*” o reclamo formulado por la parte acusadora, ante un juez, contra otra parte que es la demandada en virtud a un bien jurídico protegido.

El derecho a una tutela judicial es reconocer a los ciudadanos su derecho de formular peticiones que demanda justicia a su planteamiento, la cual se ampara a los jueces en defensa de sus derechos, en el proceso civil la pretensión se solicita ante los tribunales buscando la protección jurídica en virtud a una situación que lo requiera (Moreno, 2017).

2.2.1.4.2. *Elementos de la pretensión.*

Avilés (s.f.) sobre: “Los Elementos de la pretensión, Los sujetos representados por el demandante, accionante o el de la pretensión (sujeto activo) y el demandado, accionado o pre tensionado (sujeto pasivo), confiriéndose el Estado como (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien le corresponde el pronunciamiento”. (p. 04)

2.2.1.4.3. *Acumulación de pretensiones.*

(Prezi, 2014), quien establece como acumulación de pretensión:

El accionante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones en contra del demandado, aunque estas no sean vinculantes, pero que estas establezcan

concurrentemente los presentes presupuestos : “En una demanda se podrá formular varias pretensiones, de varios demandantes o contra varios demandados, siempre que estos provengan de una misma causa, o versen sobre el mismo objeto, o se hallen entre sí en relación de dependencia, o deban servirse específicamente de unas mismas pruebas, aunque sea diferente el interés de unos y otros” . (p. 01)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. *Conceptos*

Se puede definir al proceso, como el conjunto de actos por el cual se ha constituido, desarrollado y terminado una relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y los terceros que intervienen en este, y tienen por finalidad dar solución a una controversia o litigio planteado por las partes, la cual tiene como consecuencia una decisión por parte del juzgador, basada en los hechos afirmados y probados por la ley (Bautista, 2013).

2.2.1.5.2. *Finalidad.*

La doctrina del derecho subjetivo sustentada por los autores clásicos, afirman que los procesos tienen por finalidad hacer efectivo los derechos de dicha naturaleza en caso hayan sido, violados o negados y poder prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos.

Asimismo, Rocco, mencionó que el derecho subjetivo es un interés jurídicamente tutelado, en ese contexto entonces sostener que el proceso tiene como finalidad la tutela del derecho, significa que el actor del derecho buscara la tutela de lo que ya está tutelado.

2.2.1.5.3. *Clases de proceso.*

Según, (Bautista, 2013), en su obra teoría general del proceso, refiere que, la relación existente en el proceso se puede desarrollar en diversas formas según su naturaleza del derecho que se pretenda, dando lugar a diferentes procesos. Asimismo, todos los procesos no surten los mismos efectos entre las partes y terceros, ni la

sentencia que los jueces o magistrados dictan se ejecutan de la misma manera, en ese contexto puede hacerse una clasificación de los procesos referidas a sus diversas circunstancias (pp.78 – 82).

- a) Por el objeto de condenar: Declarativos, consecutivos, ejecutivos y precautorios.
- b) Por el modo: De conciliación, arbitraje, voluntarios y contenciosos.
- c) Por la forma: Ordinarios, especiales y sumarios.
- d) Por el contenido: Singulares y universales.

2.2.1.5.4. El proceso como garantía constitucional

Anibal Quiroga, define al debido proceso legal como la institución de derecho constitucional procesal, la cual identifica los principios y presupuestos procesales mínimos para poder asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. Estos principios se encuentran establecidos en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la observancia del debido proceso como garantía constitucional es reconocida a nivel supranacional, tanto por la declaración u de los derechos humanos pactada el 1º de diciembre de 1948, así como el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, así como la declaración americana de los derechos del hombre y la convención americana sobre los derechos humanos, la establecen de manera explícita (Bautista, 2013).

2.2.1.5.5. El debido proceso

2.2.1.5.5.1. Nociones

El debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional sino, como un derecho fundamental, es considerable decir que es uno de los derechos humanos exigibles al estado moderno de derecho (Bautista, 2013).

Según, (Carocca, 1966), nos recuerda que los orígenes del debido proceso, que estos tratan de buscar la fórmula sustancial, amplia e indeterminada en busca de justicia en la tramitación un proceso concreto.

Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial y competencia, asimismo los trámites de los juicios y su ejecución de las resoluciones de la justicia se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes.

2.2.1.5.2. Diferencia entre el debido proceso legal general y civil

Según, TICONA POSTIGO, cuando menciona sobre el debido proceso legal “Es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta exigir al estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”.

Asimismo, el debido proceso civil o llamado también específico, refiere al derecho que tiene el justiciable por un proceso justo, en el cual se resuelva con justicia y seguridad jurídica, resolviendo los conflictos de interés y las incertidumbres, si postergaciones, retrasos o alteraciones durante el proceso.

En ese orden de ideas, la diferencia que podemos apreciar en estos conceptos referentes al debido proceso legal o general con el debido proceso civil, radica, en que, el primero “garantiza y otorga el derecho al justiciable a tener un justo proceso” , el debido proceso civil “ única y específicamente garantiza y otorga lo propio al justiciable conforme a los principios que inspiran un justo o debido derecho procesal civil” , así concluye (Torres J. , 2010).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Según, (Machiacado, 2009), en su blog apuntes jurídicos, define al proceso civil como las sucesiones enlazadas de las fases jurídicas realizadas por un juez con estricto cumplimiento que la ley establece referido a los derechos y obligaciones que la ley procesal le impone.

Según CHIOVENDA, quien considera que el proceso civil son un conjunto de actos coordinados con el objetivo de la actuación concreta de la ley, en relación a un bien que garantiza la protección de ella por parte de los órganos jurisdiccionales ordinarios.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

- a) El Principio del Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
- b) El Principio de Dirección e Impulso del Proceso
- c) El principio de Integración de la Norma Procesal
- d) Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal
 - e) Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales
- f) El principio juez y derecho
- g) El principio de gratuidad en el acceso a la justicia
- h) El principio de doble instancia

2.2.1.7. El Proceso Abreviado

Podemos mencionar que es un proceso contencioso de periodo o duración intermedia en relación al proceso de conocimiento, que sus plazos son más largos que establece el código procesal civil y a diferencia del sumarísimo que sus plazos son más cortos y simple como lo prescribe el código adjetivo (Anampa, 2011)

El tratadista colombiano (Monroy, 2001), conceptúa «El proceso abreviado es un proceso declarativo pero con un trámite breve, los lineamientos son iguales a los del proceso ordinario, pero los términos son más cortos y no existe recurso extraordinario de casación» Recapitulando, según la doctrina y nuestra normatividad, el proceso abreviado, es un proceso contencioso, de conocimiento, intermedio entre el proceso propiamente dicho de conocimiento y el proceso sumarísimo, que sirve para resolver conflictos de intereses intersubjetivos y cuya competencia se ha fijado expresamente en la Ley. En este proceso los actos procesales son restringidos y los plazos son menores en cuanto al proceso de conocimiento y mayores a los del proceso sumarísimo.

Asimismo, como lo establece (Cusi, 2013), en su artículo web sobre el proceso abreviado, es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa.

En este contexto el demandado puede accionar mediante la reconvencción que concede al demandado la facultad de interponer contra el demandante cualquier pretensión, siempre que la vía procedimental lo permita.

Cuando el demandado reconviene no asume una actitud de defensa, sino que se trata de un verdadero contraataque. Por ello se dice, que la reconvencción o contrademanda es la demanda del demandado (Cusi, 2013).

2.2.1.8. La Prescripción adquisitiva en el Proceso Abreviado

El código civil regula la prescripción adquisitiva o usucapión en el subcapítulo V (Prescripción Adquisitiva) del capítulo segundo (Adquisición De La Propiedad) del título II (Propiedad) de la sección tercera (derechos reales principales) de su libro v en los art. 950 al 953.

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, la prescripción adquisitiva es un asunto contencioso que se tramita en vía de proceso abreviado (art. 486, inc. 2 del C.P.C.), y se encuentra regulado en el Sub-Capítulo 2 (Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos) del Capítulo II (Disposiciones especiales) del Título II (Proceso abreviado) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal Civil, en los arts. 504 al 508.

2.2.1.9. El Proceso en materia Civil.

La potestad jurisdiccional es aquella atribuida constitucionalmente a algunos órganos del Estado por medio de la cual se busca la actuación del derecho objetivo al

caso concreto, a fin de lograr la efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, la sanción de determinadas conductas antisociales y la efectividad del principio de jerarquía normativa, por medio de decisiones definitivas y ejecutables, con la finalidad de mantener la paz social en justicia (Priori, 2004).

En ese contexto la potestad jurisdiccional es ejercida por aquellos órganos que la constitución confiere, sin embargo, no significa que dicha potestad se pueda ejercer en cualquier ámbito, en ese orden de ideas vamos a diferenciar jurisdicción y competencia, en el cual el primero es la atribución que le establece la constitución al juez, en cambio la competencia viene hacer el ámbito en el cual el juez puede ejercer dicha potestad dentro de sus funciones jurisdiccionales.

Es válido afirma que la cuestión de competencia surge lógicamente como un *posterius* de la cuestión de jurisdicción, no es correcto afirmar que la competencia es parte o una poción de la jurisdicción (Calamandrei, 1962).

2.2.1.9.1. Los tipos de proceso en materia civil.

a. Proceso de Conocimiento.

En buena cuenta hablar de proceso ordinario es hablar sobre el proceso de conocimiento, y es más recordar que dicho proceso es base de los otros procesos ordinarios o menores como son el abreviado y el sumarísimo.

WILDELBER ZAVALETA, define el proceso de conocimiento como el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se dan a conocer conflictos de intereses de mayor importancia, y tienen un propio trámite buscando dar solución a la controversia mediante una sentencia definitiva con el valor de cosa juzgada, asimismo la opinión del Doctor BENJAMÍN GUTIÉRREZ PÉREZ nos dice que el proceso de conocimiento, es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso (Academia.edu).

Cabe señalar, que la competencia en nuestro sistema procesal, solo y únicamente puede ser fijada por Ley, siendo su naturaleza típica y la encontramos prescrita en el Código Procesal Civil, La Ley Orgánica del Poder Judicial entre otras normas específicas.

b. Proceso Abreviado.

El proceso abreviado en el Perú referido a su antecedente legal como el proceso de menor cuantía, previsto en el Código de Procedimientos Civiles de 1912. Es por ello que, en la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Civil vigente, establece que cuando se haga referencia al juicio suman o de menor cuantía, tiene su equivalente en el proceso abreviado.

El código civil peruano no especifica un concepto sobre el proceso abreviado, pero por lo antes descrito según WILBELDER ZAVALETA, expone «Es el proceso que se tramita ante el Juez de Paz Letrado o Juez Civil Especializado, según la cuantía, para conflictos de intereses específicamente determinados por la ley y para aquellos que oscilan entre 100 a 1000 unidades de referencia procesal, con el mismo trámite del proceso de conocimiento, pero con reducción de plazos y concentración de actos procesales» sentenció el mencionado autor (Academia.edu).

c. Proceso Sumarísimo.

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior (Flores, 2013).

Asimismo, podemos citar a este proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que

sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional (Poder Judicial, 2007)

2.2.1.9.2. Principios del proceso Civil

Podemos mencionar que los principios del proceso civil son normas universales que regulan la acción procesal desde su inicio del ejercicio del derecho hasta el fin del proceso.

En ese contexto podemos mencionar también que son pilares y directrices por el cual sirve de base el desarrollo del proceso y su conjunto (Ramos, 2013).

A continuación, podemos mencionar que los principios del proceso civil de acuerdo a su normatividad se encuentran establecidas en su título preliminar de este cuerpo normativo.

Principios del proceso

a) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

En el título preliminar artículo primero del código procesal civil establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para poder ejercer sus derechos o intereses con arreglo a un debido proceso.

Asimismo, como manifiesta Ovalle Favella, que, la tutela jurisdiccional es un derecho público subjetivo, que toda persona tiene para poder acceder libremente ante los tribunales y juzgados independientes e imparciales con la finalidad de poder plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y objetivo donde se respeten los derechos que se le atribuye a ambas partes, buscando una resolución al conflicto.

Cabe señalar algo muy importante, que la tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas, las cuales son, el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso (Ramos, 2013).

2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.10.1. Nociones

Como prescribe el cuerpo normativo en su artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos en controversia en un proceso judicial pueden ser los hechos de la pretensión, la cual entran en conflicto con los hechos sustanciales de dicha pretensión resistida del descargo de la demanda (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Se tomó el siguiente punto en controversia en referencia al expediente en estudio:

1. Determinar si se declara propietario al demandante de un terreno urbano por haber ejercido la posesión del mismo por más de diez años.

2.2.1.11. La prueba

2.2.1.11.1. Concepto

La prueba se define como: La actuación general de parte, por la cual se trata de probar los hechos que invoca los fundamentos de una pretensión, a través de medios prescritos en la normal procesal, con la finalidad de acreditar su certeza ante un tribunal (Real Academia Española, 2019).

2.2.1.11.2. Medio probatorio

Los medios probatorios podemos definirlo como todos aquellos instrumentos por el cual se va a mostrar la verdad o falsedad de un hecho (ABC del derecho Procesal Civil, 2019).

Asimismo, “la fuerza de un valor probatorio será en la idoneidad que posee u medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de un hecho a probar”.

Por otro lado, “Los grados de fuerza o valor probatorio son la intensidad que pueden tener los medios probatorios” en ese contexto el juzgador podrá tener un grado de ignorancia, duda, o convicción sobre los hechos sometidos a prueba.

2.2.1.11.3. Finalidad del medio probatorio

El medio probatorio puede tener las siguientes finalidades:

- Acreditar los hechos expuestos por las partes
- Producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y
- Fundamentar las decisiones judiciales.

2.2.1.11.4. Diferencia entre fuente prueba y medio probatorio.

La fuente de prueba es entendida como la realidad extra procesal independiente al proceso.

Asimismo, como se prescribe en el Exp. 05822-2007-PHC/TC, en su parte del fundamento, numeral segundo, el medio probatorio viene hacer un acto procesal, la cual podemos decir que es una realidad interna al proceso, y por ende a través de ella la fuente de prueba es ingresada al proceso (Legis.pe, 2019).

2.2.1.11.5. La valoración de la prueba

Podemos mencionar cuando hablamos de la valoración de la prueba como una operación de forma intelectual realizada por el juez con el objetivo de establecer la eficacia de las pruebas actuadas.

La valoración de la prueba consiste en la evaluación de los hechos y afirmaciones alegadas por las partes hayan sido corroboradas (Salinas, 2015).

2.2.1.11.6. El objeto de la prueba

Cuando nos referimos objeto de la prueba podemos decir que son los hechos que se deben verificar y por el cual el juez emite un pronunciamiento al respecto, en ese contexto de ideas refiere a demostrar la verdad de los hechos presentados por las partes ante el juez sobre la veracidad o existencia de un hecho, la que son materia del Litis, pudiendo ser estos hechos presentes, pasados o futuros (Rioja, Legis, 2017).

2.2.1.11.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

1. La prueba documental

Concepto

Se puede mencionar que en derecho, la prueba documental viene hacer uno de los medios por el cual se va a demostrar la verdad de un derecho alegado, asimismo dicha información puede constar en documentos o escritos (Wikipedia, 2019).

La prueba documental es aquella que se consigue a partir de un escrito debiendo contar ellos con datos reales, objetivos y fáciles de utilizar para comprobar algo (Iberley, 2019).

A. Documentos

Según Couture, “es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos”.

De acuerdo con Clavo, define al documento como todo escrito ya sea público o privado donde va a constar algo.

B. Clases de documentos

Se pueden clasificar los documentos de la manera siguiente:

Por razón de la Persona: En ese contexto entendemos que los documentos públicos son emitidos por funcionarios públicos sin intervención de la persona privada.

Por su solemnidad: Clasificados en dos: ad solemnitatem y ad probationem.

Por su fuerza Probatoria: se da por la autenticidad de la cual se prueba probar lo que se expresa en dicho medio probatorio.

C. Documentos actuados en el proceso:

1. Copia legalizada de contrato de compra venta privado de fecha 30 de agosto de 1988.
2. Constancia de posesión N° 003-2013 de fecha 18 de enero del 2013.

3. Certificado de numeración N° 033-2013 de fecha 01 de febrero del 2013.
4. Certificado de colindantes N° 031-2013 de fecha 01 de febrero del 2013.
5. Certificado de código catastral N° 063-2013 de fecha 01 de febrero del 2013.
6. Plano de ubicación y memoria descriptiva de fecha 13 de diciembre del 2012.
7. Constancia de no adeudo de impuesto predial emitida por la Municipalidad provincial de barranca, de fecha 21 de diciembre del 2012.
8. Constancia de usuario a nombre del actor, emitido por la empresa SEMAPA BARRANCA, desde el 16 de agosto de 1990.
9. Certificación expedida por EDELNOR, que consta que posee este servicio desde el 24 de noviembre del 2004.
10. 02 recibos de pagos de impuestos prediales del año 2005.
11. Declaración de 03 testigos.
12. Partida registral N° 08009111.

2. La declaración de parte

A. Concepto

En el código derogado de Procedimientos civiles se le denominaba a la declaración de parte confesión, siendo llamada una de las pruebas de forma personal e histórica. Se le vincula inapropiadamente con la confesión, (División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, 2016).

La declaración de parte es personal, ya que se inicia con la absolución de posiciones, la cual consiste en responder las preguntas que se encuentran contenidas en los pliegos interrogatorios, que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, la cual no contendrá más de veinte preguntas por pretensión (Valdivia, 2019).

B. Regulación

Dicho tema expuesto líneas arriba se encuentra tipificado en el Código Procesal Civil en su artículo 213 al artículo 221, y en la cual prescribe “cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones”, en este orden de ideas podemos decir que la declaración de parte es recíproca e inversa ya que el actor podrá colocar posiciones al demandado y este al actor, igualmente a los terceros que se hubiesen adherido al

proceso de manera simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán también hacerlo con respecto a la parte contraria.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial materia de estudio no se observa la declaración de parte de acuerdo al expediente que fue materia de sub Litis.

3. Declaración de testigos

A. Concepto

Según, Deyvis Echancría, define a la declaración de testigos con el acto procesal en el cual la persona llamada testigo, informe a juez sobre los hechos que sabe, dirigido al proceso materia de controversia , siempre dichos testimonios van dirigidos al juez, formando parte del proceso y las diligencias procesales previas (Legis pe, 2019).

Según, (Valdivia, 2019) toda persona capaz puede ser testigo, esta declaración se efectúa de manera individual y separada.

B. Regulación

En el artículo 223 del código procesal civil se encuentra establecido los requisitos en la prueba de declaración de testigos, lo cual dice:

“El que propone la declaración de testigos debe indicar el nombre, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente. El desconocimiento de la ocupación será expresado por el proponente, quedando a criterio del Juez eximir este requisito”.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso prescrito materia de estudio si se observa la actuación como medio probatorio la testimonial según el expediente que fue materia de sub Litis.

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.12.1. *Conceptos.*

Desde una apreciación de manera general, las resoluciones son documentos en las cuales una autoridad en función de acuerdo a su jurisdicción manifiesta su decisión en ella de manera explícita, respecto a una situación concreta o específica.

En términos jurídicos las resoluciones judiciales son actos del proceso por el cual se impulsa o decide al interior un proceso o pone fin a este.

2.2.1.12.2. *Clases de resoluciones judiciales.*

Según, (Valdivia, 2017) concordante con el art. 121 del CPC, las resoluciones judiciales pueden ser de tres tipos:

A.- Decretos. - Los decretos son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, la cual dispone actos procesales de simple trámite. Estos documentos se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y no tener motivación en su texto. A continuación, podemos citar algunos ejemplos:

“Téngase presente”, “A conocimiento”, “Agréguese a los autos”.

Cabe mencionar que los decretos son remitidos por los auxiliares jurisdiccionales y con su firma completa, asimismo los jueces también pueden expedir decretos dentro de sus audiencias.

B.- Autos- Los autos son resoluciones motivadas, caracterizando se por presentar dos partes una la considerativa y la otra a resolutive. Mediante ella se deciden sobre los derechos procesales de las partes.

Asimismo, mediante los autos “el juez resuelve la admisibilidad de una demanda o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, la interrupción, denegación de medios probatorios, también la

admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares”.

C.- Sentencias. – Las sentencias son resoluciones en el juez pone fin a los procesos, en definitiva, por el cual se pronuncia en decisión expresa, motivada y precisa, sobre la pretensión en controversia.

Asimismo, la sentencia en su redacción se exige la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive (Art. 122 CPC), la cual se requiere para su validez la firma completa del juez o de los jueces si se trata de un órgano colegiado, asimismo cumplir con ciertos requisitos las cuales son formales y materiales.

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Conceptos

La sentencia, es el acto procesal de mayor importancia que puede emitir un juez o tribunal, en donde puede definirse mediante la resolución en el cual se estima y desestima una pretensión efectuada por el actor, ya sea ajustada o no al ordenamiento jurídico, dicha acción pone fin al procedimiento en cierta instancia o recurso, y una vez dicho acto haya adquirido firmeza pone un cierre de forma definitiva a la relación jurídica procesal. En este contexto se trata de una resolución que a diferencia de otras decide el fondo del asunto en pretensión, a menos que exista un obstáculo procesal, la cual deberá ser resuelto en la instancia (Gutiérrez, Larena, Monje, & Blanco, 2018).

2.2.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Según el artículo 121 del código procesal civil a través de la sentencia el juez finaliza el proceso, en consecuencia, se pronuncia en forma expresa, precisa y motivada la decisión sobre el tema materia de controversia, declarando el derecho de las partes, o en forma excepcional sobre la validez de la acción procesal.

2.2.1.13.3. Requisitos formales de la sentencia

Según nuestro código procesal civil las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según en virtud de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;"
5. El plazo para su cumplimiento, si el caso fuera;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes mencionados será nula, exepcto los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.13.4. Requisitos materiales de la sentencia

Dentro de los requisitos materiales o sustanciales en una sentencia a través de la doctrina señala: La congruencia, la motivación y la exhaustividad.

a. La congruencia

Según Cabanellas, la sentencia congruente puede entenderse como la acorde y conforme sobre las pretensiones planteadas por las partes, ya sea admitida, rechazada, condenando o absolviendo. Cabe mencionar que la exigencia de este requisito se encuentra declarada en la ley.

Asimismo, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben estar acorde con las pretensiones establecidas por las partes ante el órgano jurisdiccional competente, así también si la sentencia no guarda relación con la pretensión, la cual se encuentra manifestado en los puntos controvertidos, las partes pueden accionar con medios impugnatorios con la finalidad de buscar su anulación o revocación (Legis.pe, 2017).

b. La motivación

La motivación puede conocerse como la justificación lógica y razonada concordante con las normas constitucionales y legales, con arreglo a los hechos y la pretensión formulada por las partes procesales.

Asimismo, una motivación adecuada presenta la motivación de hecho “in factum” (en la que se establece los hechos probados y no probados en el proceso, mediante la valorización de ellas) y la motivación de derecho “in jure” (en la que se busca la norma jurídica apropiada referente a la pretensión) adecuándose a una correcta interpretación de la misma.

c. La exhaustividad

Podemos decir que en el principio de exhaustividad el juez tiene el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones planteadas por las partes ya sea para rechazarlas por infundadas, extemporáneas, improcedentes o inadmisibles.

Asimismo, la exhaustividad está relacionado con la evaluación que debe efectuar el juez referente a todos los puntos controvertidos en la Litis sin dejar de lado ninguno de

ellos, es decir que dicho principio implica la obligación del juez a pronunciarse sobre las controversias planteadas oportunamente en el proceso por las partes, ya sea en su demanda o contestación y demás pretensiones realizadas dentro del juicio, que en consecuencia puede absolver o no al demandado (Tareas Jurídicas, 2016).

2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.14.1. *Concepto*

Según Kielmanovich, “... los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución – total o parcial – de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” (Kielmanovich, 2016).

El instrumento o mecanismo que ley concede a las partes o terceros legitimados en un proceso es el medio impugnatorio en el cual pueden solicitar al juez o a otro de jerarquía superior pueda realizar una revisión del acto procesal con la finalidad de buscar su anulación, revocación ya sea parcial o total por estar afecto a un vicio u error.

2.2.1.14.2. *Regulación*

La regulación de los medios impugnatorios se encuentra tipificados en el artículo 355 de código procesal civil en donde a la letra dice “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

2.2.1.14.3. *Fundamentos de los medios impugnatorios*

La fundamentación o motivación de los recursos impugnatorios consisten en la exposición de los razonamientos por parte del impugnador sobre la resolución expedida por el juzgador, la cual según el impugnador no se ajusta al derecho.

Podemos mencionar también que en otras legislaciones se le llama “expresión de agravios”.

La impugnación podemos citar, que se encuentra sustentada en la injusticia, error, perjuicio u ofensa que se encuentra prescrita en la resolución materia de Litis, siendo así estos agravios deben estar plenamente señalados.

Siendo así, podemos decir que todo acto en el cual se presenta un medio impugnatorio deberá requerir ciertos requisitos los cuales se encuentran establecidos en los artículos 358, 366 y 388 del código procesal civil (Velarde, 2016).

2.2.1.14.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Los recursos impugnatorios lo pueden formular la parte que se considere agraviada mediante una resolución o parte de ella, que en consecuencia luego de una evaluación, se pueda subsanar el error o el vicio alegado.

De acuerdo, a nuestro código procesal civil podemos citar los siguientes recursos impugnatorios:

a) Reposición.

El presente recurso impugnatorio, el cual también se le conoce como recurso de reconsideración, establece un mecanismo de impugnación naturalmente equilateral u horizontal, por el cual se solicita al mismo órgano jurisdiccional el cual emitió un acto resolutorio de providencia mere interlocutoria en calidad de decreto o de mero trámite, para que este mismo órgano lo revise, y en consecuencia pueda revocar por trasgresión al imperio de la norma.

Dicho mecanismo de impugnación lo encontramos prescrito en los artículos 362 y consecuentes, en el cual podemos apreciar la pretensión de obtener un auxilio en la misma instancia jurisdiccional pueda subsanar toda la parte en agravio a fin de que no haya vicio u error, encontrado en estos decretos, cabe señalar que dicho instrumento solo es posible en las resoluciones de mero trámite, que tiene como objetivo impulsar el proceso.

b) Apelación

Este recurso podemos decir que es el más popular y conocido de todos los medios impugnatorios, dicho recurso se caracteriza solo para afectar autos o sentencias, es decir por el cual ya haya una decisión decidida por parte del juez bajo una argumentación y análisis lógico y jurídico del hecho o de la norma aplicable, este mecanismo se presente ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la sentencia con la finalidad de que dicho recurso sea llevado ante el tribunal superior para que lo revoque o reforme por lo cual se estima errónea en la aplicación del derecho o en la apreciación de los hechos como se prescribe en el art. 364 CPC. Dicho recurso se encuentra tipificado en el artículo 368 del código procesal civil, en el cual refiere con efecto suspensivo o sin efecto suspensivo.

Como se establece en el artículo 371 del código procesal civil, el recurso de apelación podrá tener efecto suspensivo, cuando se trate de sentencias definitivas o de autos que dan por concluido el proceso, asimismo, de los casos establecidos en el presente código. En todos los demás la apelación no tendrá efecto suspensivo, según se prescribe en el artículo 372 del código en mención, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta, no suspendiéndose tampoco la competencia del Juez (Monroy J. , Revista Pontificia Universidad Católica del Perú, s.f).

c) Casación

Podemos decir que el recurso de casación tiene rasgos propios a partir de sus fines, por el cual es muy distinto a otros recursos que se conozcan.

Asimismo, el recurso extraordinario de casación es una de las instituciones procesales que fue novedad, ya que significo un cambio sustancial en el sistema anterior (recurso de nulidad), ya que era un recurso sin identidad, la cual constituía una tercera instancia en el sistema ya que hacía que la contribución a la jurisprudencia nacional careciera de uniformidad.

Fue mucho lo que resalto el recurso extraordinario de casación en el CPC, por lo que el doctor Juan Monroy Gálvez, señala:

“A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica”

Otro fin del recurso es lograr la uniformidad de la jurisprudencia nacional.

Por lo tanto, este recurso bajo la uniformidad de la jurisprudencia, se puede apreciar que no se permitirá iniciar procesos que no han tenido acogida en los órganos jurisdiccionales, si mientras se sigue el proceso, otro proceso idéntico es casado con elementos idénticos, se podrá resolver a favor de esta, considerando el criterio de la corte de casación de manera contundente (Gallardo, 2018).

d) Queja

Este mecanismo se encuentra prescrito en el artículo 401° del Código Procesal Civil, el cual refiere la revisión ante el órgano jurisdiccional la cual emitió previamente la resolución impugnada.

Podemos mencionar que este recurso tiene supuestos de aplicación muy precisas, ya que puede ser presentado cuando se haya declarado la inadmisibilidad o improcedencia de un recurso casación o recurso de apelación, o en su defecto cuando se haya considerado estos recursos de manera distinta a lo peticionado (Monroy J. , Revista Pucp, s.f)

2.2.1.14.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Con respecto al proceso que es materia de estudio, se observa que la resolución en primera instancia es declarada fundada a favor del demandante, asimismo esta fue apelada por la otra parte solicitado al juez que emitió la primera sentencia, sirva a correr traslado al superior jerárquico para su revisión, la cual también fue confirmado por la sala de la corte superior.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

La Prescripción adquisitiva de dominio

2.2.2.2.1. Concepto

Según Mazeud: “Es la adquisición, por el poseedor de una cosa, del Derecho de Propiedad o de otro Derecho Real sobre esa cosa, por efecto de la posesión prologada”.

Según Musto: “La adquisición de dominio por la posesión continua e interrumpida, publica y pacífica, por el plazo que fija la ley”.

Según la Corte Suprema: “La Prescripción es una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad”. “La propiedad del inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años, reconociéndose de ese modo que la usucapión es un modo de adquirir la propiedad de un bien inmueble ajeno” (Torres, 2018).

2.2.2.2.2. Regulación jurídica

La prescripción adquisitiva de dominio se encuentra regulada en la sección tercera del Libro V (derechos Reales), Título II (propiedad), del capítulo II adquisición de la propiedad, sub capítulo V (Prescripción adquisitiva), en sus artículos del 950 al 953, en la cual establece las disposiciones generales, así como los requisitos del tema en estudio.

2.2.2.2.3. Naturaleza Jurídica

La prescripción adquisitiva de dominio, nace por la informalidad de la posesión de un bien inmueble, esto a consecuencia de las invasiones, asentamientos humanos, berreadas, etc.. Han ocasionado un gran problema en la urbanización de grandes ciudades, justamente por el tema de la informalidad.

Ante ello surge la institución jurídica de la usucapión o prescripción adquisitiva por el cual la posesión se transforma en propiedad y en consecuencia se logra la formalidad de ella (Torres, 2018).

A. Fundamento y finalidad de la Prescripción adquisitiva

La prescripción adquisitiva tiene se fundamenta en un principio puro derecho.

Según (torres, 2018) en publicación web, “Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bienes Inmuebles: Medio Formal para Adquirir la Propiedad”, refiere que el fundamento de la prescripción adquisitiva como institución jurídica y social busca la seguridad y equidad del dominio, bajo esta forma se busca que haya incertidumbre e indecisión que pueda generarse en torno a la propiedad.

Asimismo, la finalidad de la prescripción adquisitiva de dominio es la de buscar la paz y tranquilidad, evitando el conflicto por tierras, causando una seguridad jurídica entre las partes.

B. Requisitos de la Prescripción adquisitiva de bien inmueble

Según como lo prescribe el Código procesal Civil en su art. 950, en lo referido requisitos de la usucapión de bien inmueble, “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años”.

Asimismo, establece, se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe. Cabe precisar mediante el análisis de la norma prescrita, que para la prescripción adquisitiva de buena fe u ordinaria se requiere la posesión continua, pacífica y publica, así como la posesión a título del propietario, justo título, buena fe, y estar en posesión del inmueble durante cinco años.

También para la prescripción adquisitiva extraordinaria o de mala fe se requiere, la posesión continua, pacífica y publica, posesión a título del propietario, así como el transcurso de diez años de posesión.

C. Desarrollo de los requisitos de la Prescripción adquisitiva

Según el artículo 950 del código civil referente a la prescripción adquisitiva: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años”, referido el mencionado texto jurídico establece la posesión continua del bien, vivir pacíficamente en él, esto refiere a que no se haya propiciado actos de violencia para ocuparlo, asimismo, que no haya disputa entre otro u otros de la propiedad públicamente, lo que significa que los vecinos lo deben considerar propietario de dicho inmueble, como si fuese este el dueño, de disfrutarlo de ello y de los frutos de este, disponiéndolos y defendiéndolos (Casacion 2536, 2011).

D. Posesión Pública

La posesión pública, como refiere el Dr. Ghunter Gonzáles Barrón, citando a Hernández Gil, una posesión pública debe ser de carácter social, más no clandestina.

Asimismo, quien pretende el reconocimiento de la posesión esta no puede esconder ni ocultarse o fundarse inequívoca, ya que debe presentar ese carácter social, ante ello debe ser conocida, ya que, al no haber oposición durante el tiempo de posesión establecido por ley, esto presume el abandono y por ende la posesión o usucapión se puede consolidar.

E. Posesión Pacífica

La posesión pacífica, refiere a la que se ejerce sin violencia durante un tiempo prescrito por la ley en donde puede llevar a cabo la prescripción o usucapión.

Asimismo, las demandas, cartas notariales, enviadas al poseedor, no afectan la posesión pacífica, dicho esto, podemos aclarar que cuando hablamos de posesión pacífica nos referimos a la adquisición de la posesión, la cual debió haber sido ejercida, sin violencia, ya sea física o moral, más bien estos recursos afectan la usucapión (Geldres, 2017).

F. Posesión Continua o ininterrumpida

Podemos decir que es aquella que se presenta sin interrupciones ni perturbaciones, cuya característica es el comportamiento del poseedor sobre la propiedad la cual debe ser constante.

Como prescribe, el Pleno Casatorio 2029-2007/ Lima, publicado el 31 de marzo del 2008 en el diario oficial el peruano, la cual menciona que la posesión continua es la que se ejerce de manera permanente, sin que exista algún tipo de interrupción ya sea natural o jurídica, ello refiere al ser natural que el poseedor no puede ser privado de la posesión mediante actos perturbatorios o despoatorios, asimismo es jurídica cuando se interpelo judicialmente al poseedor.

G. Posesión a Justo Título

El actual código sustantivo, no refiere el concepto de justo título.

Para poder establecer algo claro sobre el justo título podemos decir que este posee tres características: “Ser un acto traslativo de dominio, no estar sujeto a causal de nulidad, tener existencia efectiva y probar su existencia”.

Podemos, decir también que es un título imperfecto, el cual es un requisito para que el acto jurídico se acondicione para la transferencia de un dominio a favor de un poseedor o usucapiente.

El poseedor debe acreditarse como poseedor de dicho bien, pero con algún defecto. Dicho título de poseedor, solo lo va a justificar como poseedor de la propiedad, la cual puede acogerse a la prescripción, por justificar la posesión como dueño, pero no pose podrá transferir la propiedad de acuerdo a ley por presentar vicio o defecto, la cual por el tiempo se puede subsanar de acuerdo a ley.

H. La Buena Fe

La buena fe es un elemento indispensable para que pueda darse la prescripción, asimismo, la buena fe y el justo título son elementos diferentes, pero para poder configurarse para la usucapión ambos deben estar presentes y darse en forma conjunta.

Podemos definir a la fe, como la creencia del poseedor de ser legítimo de la posesión con error o vicio, que invalide su título concordante con el artículo 906 del código civil.

La buena fe actúa de manera honesta de la posesión, es por ello que el poseedor debe ostentar el título de adquisición de la propiedad el cual pueda sustentar su creencia honesta.

2.2.2.2.4. Modalidades de la Usucapión

A. Prescripción adquisitiva ordinaria

La prescripción adquisitiva ordinaria es la aquella en la que ha poseído un bien inmueble por un espacio de 5 años por un periodo continuo, pacífico y público, asimismo esta institución jurídica procede bajo cierta particularidad, el justo título y buena fe (abogados inmobiliarios, s.f).

Asimismo, nuestro código civil establece que, en el caso de bienes inmuebles en su segundo párrafo, que se adquiere por prescripción cuando se medía el justo título y buena fe, si bien es cierto nuestro código sustantivo no precisa la prescripción ordinaria, lo podemos encajar haciendo referencia de la doctrina.

La prescripción adquisitiva corta, ordinaria o leve, como también se le conoce, tiene por objeto favorecer a todos aquellos que creyéndose en justicia propietarios no son tales por razones ajenas a su voluntad y previsión.

B. Prescripción Adquisitiva Extraordinaria

En este tipo de prescripción se presenta por posesión ininterrumpida de algo, por el cual se adquiere el dominio.

Esta prescripción a comparación de la ordinaria no requiere buena fe ni justo título, sino la posesión pacífica, pública y continua, para ello la ley exige mayor tiempo de posesión ininterrumpida, esta posesión se da tanto para bienes muebles como inmueble.

La posesión adquisitiva extraordinaria también es conocida como prescripción larga, la cual como se ha expresado líneas arriba requiere que sea: continua, pacífica, pública y a título de propietario (Capcha, 2019).

Según, el artículo 951 del código civil, establece que para la prescripción de bienes muebles el tiempo de posesión ininterrumpida es de cuatro años si no hay buena fe y de dos años si hay buena fe.

2.2.2.2.4 Las causales en las sentencias en estudio

a. La causal

La causal podemos decir que son las conductas que se encuentran establecidas en la ley civil, por la cual una persona que se encuentra en posesión y asimismo, reuniendo los requisitos que establece la ley sustantiva, puede demandar ser propietario de una cosa, lo cual se encuentra prescrito en el artículo 952 del código civil, la cual menciona quien se encuentra en posesión de un bien, puede entablar juicio por prescripción para que se le declare propietario.

A continuación, en el presente trabajo solo se abordarán causales referidas al tema el proceso judicial en estudio.

b. Causales previstas en el proceso judicial en estudio

La Posesión de la propiedad

La prescripción adquisitiva o usucapión, se encuentra regulado en el código civil en los artículos 950 al 953 en el libro V de derechos reales, Título II de la propiedad, Capítulo II de la adquisición de la propiedad en el subcapítulo V de la prescripción adquisitiva. También podemos mencionar como lo establece el código civil en su artículo 896, que la posesión es uno de los ejercicios de hecho de la propiedad, la cual presenta ciertos atributos que son el uso y disfrute, como también la reivindicación y la disposición como se prescribe en el artículo 923 del código civil.

Asimismo, el poseedor puede actuar sobre el bien de una manera amplia, siempre que dicha actuación no sea trasgrediendo la ley. Habrá posesión con cualquier conducta sobre el bien por el cual se ejercite el atributo de dominio.

El poseedor es el que actúa sobre el bien como si fuese el propietario, el copropietario, el usufructuario, el usuario, el titular de una servidumbre, el superficiario, el arrendatario, el comodatario o cualquier titular de derecho patrimonial sobre el bien, sea éste real o no (Mejorada, 2013).

Por otro lado, los plazos prescriptivos son menores o mayores según sea la característica de la posesión se haya o no ejercido con buena fe y justo título, y que se trate de bienes muebles o inmuebles”.

La Posesión

Se puede definir a la posesión como el poder de hecho que tiene una persona sobre un bien. El código civil señala en su artículo 896 que: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno más poderes inherentes a la propiedad”.

Si recurrimos a la doctrina los más destacados juristas que se han ocupado de este tema son el francés Ihering y el alemán Savigni.

Dicho esto, podemos resaltar que ambos autores antes mencionados estudiaron la posesión en el derecho romano y elaboraron ciertas doctrinas que fueron influencia en muchos códigos, es por ello que en nuestro país en el código civil de 1852 pudo acoger la teoría posesoria de Savigni, asimismo, en los códigos de 1936 y 1984 se acogieron a la Ihering.

Asimismo, poder mencionar a Savigni que establecía que la posesión tiene dos elementos; el corpus y el animus. Citando ello el autor decía que el primero viene hacer el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto, se puede decir que es, el no reconocer la propiedad de otro.

Por otro lado, Ihering descarto este último elemento, dada su difícil probanza, por lo que el corpus, afirmando que el conductor de la cosa es el poseedor, como lo hiciese el propietario, por lo tanto, es el que la usa y disfruta (Capcha, 2019).

Clases de Posesión:

Posesión Inmediata y Mediata

Según el artículo 905 del Código Procesal Civil “es poseedor inmediato es el poseedor temporal en virtud un título”, corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.

Podemos afirmar también que, el poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.

Asimismo, el poseedor mediato es aquel quien transfirió el derecho a favor del poseedor inmediato. Por lo tanto, podemos decir que el poseedor mediato es el titular del derecho, por estos argumentos podemos citar el siguiente ejemplo: el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título

Posesión de Buena fe

Esta posesión se encuentra tipificada en el artículo 906° del Código Civil, “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”.

Hay tres alternativas las cuales se sugieren para identificar la buena fe:

- La ignorancia sobre el vicio que invalida el título, la cual consiste en la falta de conocimiento.
- El error de hecho sobre el vicio que invalida su título, la cual refiere que es una situación real, la cual proviene del conocimiento imperfecto sobre las personas o las cosas.
- El error de derecho sobre el vicio que invalida su título, esto refiere al desconocimiento de la existencia de la norma.

De acuerdo a estas afirmaciones podemos decir que el título viene hacer un acto jurídico, el cual se invoca una determinada calidad jurídica, asimismo el vicio es el que se encuentra relacionado a los defectos que puede presentar este acto.

Posesión de Mala fe

El código civil peruano no define la mala fe de manera expresa, la posesión de mala fe es aquella que se ejerce cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título.

La Posesión Precaria

La posesión precaria está legislada en el artículo 911° de nuestro Código Civil; el cual prescribe que: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido”.

Como podemos apreciar es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio

nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

La posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo, tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos Marginales.

Cuando el poseedor pierde la eficacia, ya que se extinguió los efectos del título, se trata de una persona que entro en posesión como poseedor ilegítimo y se transforma en poseedor ilegítimo al haberse vencido el plazo o haberse cumplido la condición resolutoria, como podemos ver en este caso no existe buena fe ya que el poseedor es consiente del fenecimiento del título que tenía y por lo tanto es poseedor de mala fe desde el momento que se extinguió su título, pues tiene conocimiento que este ha expirado y que está poseyendo indebidamente un determinado bien. como por ejemplo el arrendatario, anticresista, usufructuario o comodatario quienes a pesar de haberse terminado el plazo aún continúan en la posesión.

No se debe confundir la posesión ilegítima con la posesión precaria; ya que en la posesión ilegítima existe un título, pero adolece de un defecto de forma o fondo, sin embargo, en la posesión precaria se da por falta absoluta del título.

La posesión puede ser legítima o ilegítima, dependiendo de su conformidad o no con el derecho, siendo la posesión de buena fé y la posesión de mala fe una sub clasificación de la posesión ilegítima, la ilegitimidad de la posesión no sólo está dada por la existencia de un título viciado, es decir que adolece de alguna causal de nulidad o anulabilidad, sino que además esta se da cuando ésta se basa en un título el que el transferente carece de legitimidad para ello, es decir cuando el defecto es de fondo

c. La posesión de la propiedad como causal

Sabe que la prescripción es una institución de derecho civil fundada en razones de orden social y económico, por el simple hecho de que es necesario sanear las

irregularidades de ciertos títulos de propiedad, en relación a la presunción de abandono de la cosa por parte del propietario que se sabe que ejerce propiedad aunque no realice sobre el inmueble actividad alguna y que si se diera el caso de que otro ejerciera la posesión del bien por un lapso de tiempo requerido para adquirirla por prescripción, en este caso la ley considera la inacción del propietario como abandono del inmueble y en consecuencia permite que se le adjudique al poseedor por la sencilla razón de que este último fue quien ejerció el derecho sobre ella, en otra circunstancia si es que el inmueble hubiese permanecido durante muchos años abandonado, sin que nadie hubiese ejercido dominio sobre el bien, el propietario y sus herederos habrían mantenido la titularidad sobre ella.

De acuerdo al Código Procesal Civil la prescripción adquisitiva es un asunto que le corresponde un trámite de proceso abreviado (artículo 486, inciso 2 del C.P.C.) la demanda que presente el poseedor para que se le declare propietario por prescripción.

La ley N° 27157 y en su reglamento (Decreto Supremo N° 008-2000-MTC), que regula el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio enuncia que se tramita en sede notarial como un asunto no contencioso; es declarada notarialmente a solicitud del interesado, el funcionario se encarga de legalizar las firmas de los interesados y del verificador, para los fines de la legalización, certifica y verifica la documentación que se adjunta al Formulario Registral, bajo responsabilidad; y tramita los procedimientos a que se refiere la Ley Nro. 27157.

Por otro lado, advertimos que el artículo 5, inciso 5.2, de la Ley Nro. 27157 prescribe que, en caso de oposición de terceros, el proceso debe seguirse ante el Fuero Judicial o Arbitral.

La prescripción puede ser alegada ya como acción (Vía de acción) ya como excepción (Vía de excepción), lo primero se realiza cuando el prescribiente pide al juez se le declare propietario; lo segundo, cuando el antiguo dueño, mediante el ejercicio de la acción de recuperación de la posesión (generalmente la acción

reivindicatoria) pide que el poseedor sea condenado a restituir la cosa; aquí, el prescribiente se opone a la acción de recuperación alegando haber el dominio de la cosa por el trascurso del tiempo, vale decir que la prescripción debe ser invocada por quien tiene el derecho de prevalerse de ella, lo que incluye también al acreedor del prescrite en cuyo caso el acreedor debe reclamar la prescripción en favor de la persona que haya adquirido el bien mediante prescripción.

En ese contexto en el presente caso, se manifiesta la prescripción vía acción de naturaleza extraordinaria, en proceso abreviado ante el juez civil.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Caracterización. “Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás” (Real Academia Española, 2021)

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre

la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.f)

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2021)

Poseción: Se define como el poder que tiene una persona sobre una coa o cosas. “La posesión requiere dos elementos: el corpus, o exteriorización de dicho poder sobre la cosa, aunque no consista en su efectiva tenencia física, y el animus, o intención de poseer la cosa” (Enciclopedia juridica, 2020).

Prescripción: En derecho significa poder lograr la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo cual en consecuencia produce una extinción u obligación (Definición, 2021).

III. HIPOTESIS.

Es la apreciación a priori de resultado. Es una suposición sugerida o apoyada por la realidad. Es un adelanto del posible desenlace de la investigación, en la cual la hipótesis tiene una función conductora.

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales establecidas en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del distrito judicial de Huaura –Lima 2021, fueron de rango muy alta, alta o baja

3.1.1. Hipótesis específicas

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa (Mixta)

Cuantitativa. la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa.

Con este método de investigación, no se puede medir de una manera objetiva la realidad de los hechos, pero este procedimiento es importante utilizarlo para poder ver y explorar los hechos o contexto desde fuera mediante la perspectiva del o los participantes, para interpretar las pruebas puede ser poco claro este método, pero importante para poder obtener una apreciación (Torres, 2018).

En el presente proyecto, se podrá evidenciar un perfil cualitativo, en una secuencia concurrente de análisis y recolección, porque es sumamente necesario para así poder identificar los indicadores de la variable. Asimismo, el proceso objeto de estudio, es fruto de la acción humana, que se demuestra evidenciado durante el desarrollo de este proceso de estudio, en donde hay disputa entre los sujetos procesales, que se encuentran en busca de la razón en las pretensiones planteadas

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una

propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptiva. Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004)

“La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar” (Universia, 2017).

En este contexto, se pretende describir las características del proceso de estudio, ello significa que el investigador pretende describir las diversas características del tema propuesto, asimismo la recolección en base a la información de la variable una vez sometida al análisis de una manera independiente y conjunta.

En este contexto podemos mencionar que en el presente trabajo se podrá evidenciar diversas etapas: 1) expediente judicial, elegido de acuerdo al perfil de la línea de investigación sugerido: el proceso judicial que fue contencioso, concluido de manera resolutoria por sentencias, con la intervención de partes, y 2) recolección y análisis de datos, establecida mediante la revisión de la literatura con orientación hacia los objetivos específicos.

4.2. Diseño de Investigación

No experimental. En este tipo de investigación no se manipula las variables, sino se observa los diversos fenómenos en su ambiente natural, para así poder analizarlos y describirlos, sin la necesidad de controlarlos, es más el investigador no experimental realizar un papel de observador (Raffino, 2020).

Retrospectiva. Refiere que el inicio del estudio se lleva a cabo después de los hechos estudiados, dichos datos son recogidos de los archivos o entrevistas en bases a los hechos sucedidos (Hernandez, 2018).

Transversal. Los datos de cada sujeto representan un momento en el tiempo (Hernandez, 2018).

En el trabajo siguiente, no habrá manipulación de los datos obtenidos, materia del proceso en estudio la cual se analizará en su esencia natural, la cual ha sido recolectado a través del expediente judicial, la cual trata de un fenómeno ocurrido en un lugar específico y tiempo indicado, la cual es fruto del accionar humano, plasmado en documentación existente (Hernandez, 2018).

Por lo tanto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, pretensión judicializada y tramitada en la vía del proceso abreviado; perteneciente al Juzgado transitorio Civil del Distrito, de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

4.4. Variable.

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1

4.5. Población y muestra

a) Población: La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial Huaura. Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto

de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, De Alvarado, & De Canales, 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) Muestra: la muestra es el expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: "Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población".

4.6. Fuente para la recolección de datos

Será, el expediente judicial N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02 , del Distrito Judicial de Huaura, 2021, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.7.1. La primera etapa:

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. La segunda etapa:

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.7.3. La tercera etapa.

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2

4.8. Matriz de consistencia lógica

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio, en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021?	<p>General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N°00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.</p> <p>Específicos 1. Determinar la calidad de la sentencia en primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia en segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del distrito judicial de Huaura –Lima 2021	<p>Hipótesis general De acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales establecidas en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del distrito judicial de Huaura –Lima 2021, fueron de rango muy alta, alta o baja.</p> <p>Hipótesis Específicas: 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	Estudio de tipo cualitativo-cuantitativo, nivel exploratorio - descriptivo. El diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal, se identifica a la población en los juzgados radicadas en los distritos judiciales y la muestra se describe al expediente, esto para la definición y operacionalización de la variable e indicadores con técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta						40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana							
							X		[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy							
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy Alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
							X		[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de primera instancia del Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

INTERPRETACION. El cuadro N° 01 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio, de acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021, fue de rango: muy alta. Los cuales derivaron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta. En ese sentido, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo, en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta respectivamente, mostrando una calidad de sentencia muy alta en todos sus dimensiones.

Resultados: Cuadro 2: La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy Alta					39	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy Alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

INTERPRETACION. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021. Fue de rango: muy alta. En virtud, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, Asimismo, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; cabe mencionar que en la parte introductiva solo se cumplieron 4 de los 5 parámetros descritos, pero logrando el rango muy alto, en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; concluyendo con respecto a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

En base a los resultados obtenidos se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021, en virtud a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes evidenciaron que sus calidades fueron de rango muy alta (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se trató de una sentencia emitida por una sala de primera instancia, el cual fue en el juzgado civil transitorio, del distrito judicial de Huaura, quien declaró fundada la demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio, declarando que el demandante es propietario del predio materia de la controversia. Asimismo, su calidad de la sentencia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, la cual fue emitida por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura. Asimismo, su calidad se determinó en virtud a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cuyos resultados fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 3,4 y 5); sobre ello, podemos mencionar que la sentencia en su redacción es exigible la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la cual se requiere para su validez la firma completa del juez o de los jueces si se trata de un órgano colegiado, asimismo cumplir con ciertos requisitos las cuales son formales y materiales (Bermudez, 2017).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se pudo determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; porque se evidenciaron todos los parámetros previstos como el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; así como la claridad fueron de rango muy alta respectivamente.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se evidenciaron todos los parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos o de hecho expuestos por las partes y la claridad; también, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos en virtud de los cuales se va a resolver.

En relación a lo antes descrito, el derecho a una tutela judicial es reconocer a los ciudadanos su derecho de formular peticiones que demanda justicia a su planteamiento, la cual se ampara a los jueces en defensa de sus derechos, en el proceso civil la pretensión se solicita ante los tribunales buscando la protección jurídica en virtud a una situación que lo requiera (Moreno, 2017).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

Asimismo, a la motivación de los hechos se evidenciaron 5 de los 5 parámetros previstos: razones por la cual se evidencian la selección de los hechos probados e improbados y por ende se puede apreciar la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que: podemos apreciar razones que son claras en la aplicación de la valoración conjunta, y razones que establecen la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencias podemos concluir que si se establecieron.

También podemos mencionar que, en la motivación del derecho, se evidenciaron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que están orientadas a verificar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones dirigidas a respetar los derechos fundamentales, las cuales establecieron una correcta la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad, cuya norma fue interpretada y aplicada de manera correcta; en relación a lo descrito podemos referir que; en el marco de un estado constitucional toda motivación en base a una resolución judicial, debe estar inmersa en los principios y

reglas establecidas en nuestra constitución teniéndola como pilar fundamental entre otras normas, por lo expuesto y como se vive en la actualidad ven un estado de respeto a los derechos fundamentales, la separación de poderes, la dignidad humana y la libertad, ya solo la ley no es el único camino en la motivación de las resoluciones judiciales, sino, una correcta aplicación de ella con argumentos jurídicos basados en la formación de nuestros jueces (Cabel, s.f.)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se pudo determinar en virtud a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

De acuerdo, a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, se apreció el claro análisis de las cuestiones planteadas en referencia a su debate aplicando las reglas establecidas en nuestro ordenamiento en primera instancia evidenciando claridad; asimismo se aprecia la relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión se evidenciaron los 5 parámetros previstos en la cual se aprecia: mención expresa de lo que se decide u ordena, asimismo, la mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, la cual fue exonerada en este caso, en ese sentido podemos decir: la sentencia, es el acto procesal de mayor importancia que puede emitir un juez o tribunal, en donde puede definirse mediante la resolución en el cual se estima y desestima una pretensión efectuada por el actor, ya sea ajustada o no al ordenamiento jurídico, dicha acción pone fin al procedimiento en cierta instancia o recurso, y una vez dicho acto haya adquirido firmeza pone un cierre de forma definitiva a la relación jurídica procesal. En este contexto se trata de una resolución que a diferencia de otras decide el fondo del asunto en pretensión, a menos que exista un obstáculo procesal, la cual deberá ser resuelto en la instancia superior (Gutiérrez, Larena, Monje, & Blanco, 2018).

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (Cuadro 2) Asimismo, su calidad se estableció en virtud a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. (Cuadros 6, 7 y 8)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se evidenció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta.

En la para te de la introducción se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; mientras que: el nombre del juez o jueces no se encontró.

Asimismo, en referencia a la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, se aprecia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; también se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta.

En referencia a la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, asimismo evidencian la certeza de las pruebas, también se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; así como también se evidencia la aplicación de la valoración conjunta.

También, con respecto a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se evidencia una clara orientación hacia la norma seleccionada

la cual está de acuerdo a los hechos y pretensiones, asimismo, las razones se orientan a la interpretación de las normas aplicadas, encaminando a respetar los derechos fundamentales, así como a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican una clara decisión.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

En referencia al principio de congruencia se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa respectivamente, asimismo se establece la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la aplicación de la norma con claridad en relación a las cuestiones planteadas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 5 de los 5 parámetros: mención clara y expresa de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le compete cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); asimismo, la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso la cual se estableció.

Entorno al presente análisis podemos decir, que, según el artículo 121 del código procesal civil mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en forma expresa, precisa y motivada la decisión sobre la cuestión en controversia, declarando el derecho de las partes, o de forma excepcional sobre la validez de la acción procesal.

VI. CONCLUSIONES

Al culminar nuestra investigación se concluye:

Que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N°00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021 fueron calificados de rango muy alta y muy alta respectivamente según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios apreciados y aplicados en el presente estudio.

En merito a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente analizado en virtud al cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones y la postura de las partes, en referencia al debido proceso se evidenció que se cumplieron con las condiciones que garantizan el debido proceso, asimismo, los medios probatorios ofrecidos y admitidos tuvieron congruencia con las pretensiones planteadas, en consecuencia, se pudo evidenciar sobre los hechos en base a la prescripción adquisitiva de dominio fueron idóneas para la sustentación de la pretensión. Dando cumplimiento a lo prescrito en el art. 950 del código civil.

Asimismo, podemos mencionar:

Con respecto a la sentencia de primera instancia:

Fue emitida por el Juzgado Civil transitorio de Barranca, concluyendo que fue de calidad muy alta teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales propuestos en la investigación; que en consecuencia dicha resolución resolvió: **DECLARAR FUNDADA** la demanda, a favor del demandante declarando propietario del predio urbano materia de la controversia y **EXONERAR** a las partes del pago de costas y costos del proceso.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

Fue emitida por la primera Sala Civil de la Corte Superior de Huaura, concluyendo que su calidad fue de rango muy alta teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, las cuales fueron propuestos en la investigación, que en consecuencia dicha resolución resolvió: **CONFIRMAR** la

sentencia emitida por el Juzgado Civil transitorio de Barranca; la cual declara fundada la pretensión del demandante sobre Prescripción adquisitiva de dominio, declarándolo propietario del predio urbano materia de la controversia.

De lo señalado en las resoluciones emitidas por los juzgados correspondientes, se pudo evidenciar que fue al amparo del artículo 950 del código civil, asimismo, se acreditó la posesión continua, pacífica y pública, por parte del demandante, a través de los documentos anexados en la demanda, concluyendo que se encuentra plenamente demostrada la posesión a título de propietario que ostenta el demandante, pues lo viene conduciendo el inmueble materia de sub Litis desde hace más de diez años.

En ese contexto la prescripción adquisitiva de dominio es un mecanismo jurídico en donde una persona puede adquirir la titularidad de un objeto por posesión en el transcurso del tiempo, según los requisitos establecidos en la norma. Siendo también una manera legal de sanear una propiedad.

RECOMENDACIONES

1. En base al estudio realizado se recomienda que dicho trabajo sea un aporte a la comunidad jurídica, la cual sirva de referencia a los estudiantes de pregrado en la comunidad local y nacional.
2. Que los administradores de justicia tengan una continua capacitación en base a la doctrina y normatividad vigente, para los procesos tengan una buena calidad en su resolución y por ende se pueda lograr la confianza de los ciudadanos.
- 3.- El presente trabajo pretende brindar un aporte jurídico en virtud a los derechos reales en la prescripción adquisitiva de dominio la cual sirva para futuros trabajos.
4. Que, las diversas sentencias emitidas por los juzgados de primera y segunda instancia estén debidamente motivadas y fundamentadas de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico ya que servirán como jurisprudencia para sucesivos procesos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ABC del derecho Procesal Civil. (2019). Lima: EGACAL.
- Abogados inmobiliarios. (s.f). Obtenido de <https://www.abogadosinmobiliarios.pe/usucapion/>
- Academia.edu. (s.f.). Obtenido de https://www.academia.edu/28134413/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO
- Alfaro, L. (2018). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/derecho-accion-luis-alfarovalverde/>
- Anampa, H. (2011). *BOLETIN VIRTUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. Obtenido de <http://bvderechoprocesalcivil.blogspot.com/2011/10/el-proceso-abreviado-de-responsabilidad.html>
- Arellano, C. (2006). Teoría General del Proceso. Mexico: Porrúa.
- Ataucusi, J. (2017). *EL ANIMUS DOMINI COMO PRESUPUESTO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO*. Cesar Vallejo.
- Bautista, P. (2013). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bermudez, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. *Legis.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Bermudez, A (2017). Obtenido de Legis: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Burgos, J. (2019). Lp Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sobre-abogados-jueces-jose-david-burgos-alfaro/>
- Briceño, V. (2018). *La jurisdicción*. Obtenido de <https://www.euston96.com:https://www.euston96.com/Jurisdiccion/>
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cabel, J. (s.f). Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Calamandrei, P. (1962). Instituciones de derecho procesal civil, según el nuevo código. Buenos aires: EJEA.
- Capcha, E. (2019). ABC Civil Patrimonial. Lima: San Marcos.

- Carocca, A. (1966). *Las garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva en España*. Lima: Normas Legales.
- Carranza, M. (2018). *Prescripción adquisitiva de dominio* (San Pedro). Retrieved from http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9808/Tesis_58249.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casacion 2536. (2011). Legis.pe. Obtenido de <https://legis.pe/requisitos-prescripcion-adquisitiva-dominio-casacion-2536-2011-santa/>
- Cusi. (2013). *El Proceso Abreviado*. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>
- Definición, (2021). Obtenido de <https://definicion.de/prescripcion/>
- Derecho en red*. (2012). Obtenido de <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>
- Diccionario Juridico, (2019). Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/accion/>
- Enciclopedia jurídica, (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/posesi%C3%B3n/posesi%C3%B3n.htm#:~:text=%5BDCiv%5D%20Poder%20de%20una%20persona,intenci%C3%B3n%20de%20poseer%20la%20cosa.>
- Fairén, V. (1992). *Teoría General del Proceso*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Flores, J. (2013). *Instituto de Investigaciones jurídicas Rambell*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Gallardo, M. (2018). *Poder Judicial*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/imagen/documentos/..%5C..%5CCorteSuprema%5Ccij%5Cdocumentos%5CC7-15-INF3CASACION_210208.pdf
- Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la Administración de justicia en el distrito judicial de Lima Norte*. Lima.
- Gutiérrez, B., Larena, B., Monje, B., & Blanco, L. (14 de Diciembre de 2018). *La sentencia*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es>: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/sentencia-39108912>
- Hernandez, J. (2018). *Metodología en investigación clínica. Tipos de estudios*. 51.

- <https://doi.org/10.1111/j.1432-2277.2010.01211.x>
- Iberley. (2019). *La prueba documental en el proceso civil*. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/prueba-documental-proceso-civil-56931>
- Iglesias, O. (2019). *Google Academico*. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=prescripci%C3%B3n+adquisitiva+derecho+colombiano&lr=lang_es&oq=
- Legis.pe. (2019). *Legis.pe*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_documental
- Legis.pe. (2017). Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Legis.pe. (2019). Obtenido de <https://legis.pe/diferencia-fuente-prueba-medio-prueba-exp-05822-2007-phc-tc/>
- Linde, E. (2015). Obtenido de Revista de libros segunda epoca
- Linde, E. (2016). *Revista de libros*.
- Lovaton, D. (1999). Pensamiento Constitucional. *Revista PUCP*, 596.
- Machiado, J. (2009). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicion.html>
- Mejorada, M. (2013). La posesion en el codigo civil Peruano. *PUCP*, 252.
- Monroy. (2001). *Derecho Procesal Civil Especial*. Colombia: Librería Ediciones del Profesional.
- Monroy, J. (s.f). *Revista Pontifica Universidad Católica del Perú*. Obtenido de [revistas.pucp.edu.pe > index.php > iusetveritas > article > download](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download)
- Monroy, J. (s.f). *Revista Pucp*. Obtenido de [revistas.pucp.edu.pe > index.php > iusetveritas > article > download](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download)
- Montero, J. (s.f). *Procesal Civil*. Obtenido de https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2030_paginas%208_15.pdf
- Moreno, J. (2017). *Almacen del derecho*. Obtenido de <https://almacenederecho.org/la-justicia-la-pretension>
- Ostos, J. (2017). *Introducción al derecho procesal*. Sevilla: Astigi.

- Poder Judicial. (2019). *Justicia Tv*. Obtenido de <https://justiciatv.pj.gob.pe/historico-juzgado-de-lima-dicta-primeras-tres-sentencias-bajo-tecnica-de-litigacion-oral/>
- Poder Judicial, P. (2007). Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=853
- Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Priori, G. (2004). La Competencia en el Proceso civil Peruano. *Revista PUCP*, 38.
- Raffino, M. (2020). Investigación no experimental. Retrieved from Concepto.de website: <https://concepto.de/investigacion-no-experimental/>
- Ramos, J. (2013). *Los principios procesales en el proceso civil peruano*. Obtenido de http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html
- Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>
- Real Academia Española. (2019). Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/prueba>
- Real Academia Española (2021). Obtenido de <https://dle.rae.es/caracterizar>
- Rioja. (2013). El debido proceso legal en el Perú. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>
- Rioja. (2017). Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Salinas, R. (2015). *Ministerio Público Fiscalía de na Nación*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Sanchez Velarde, P. (2018). *Repositorio UCV*. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sanchez, L. (s.f.). Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf
- Tareas Juridicas. (2016). Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/03/21/la-diferencia-congruencia-exhaustividad-en-las-sentencias/>
- Torres, D. (2018). Investigación cuantitativa y cualitativa: ventajas y desventajas. <https://www.torresburriel.com/weblog/2018/02/26/investigacion-cuantitativa-y-cualitativa-ventajas-y-desventajas/>
- Torres. (2018). Obtenido de Noticiero contable: <https://www.noticierocontable.com/dominio-de-bienes-inmuebles/>
- Torres, J. (2010). Consideraciones acerca del debido proceso civil. *Revista PUCP*, 9.
- Universia. (2017). Tipos de investigación: Retrieved from <https://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>
- Valcarcel, L. (2008). Obtenido de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Valdivia, C. (2017). ABC del derecho Procesal Civil. Lima: EGACAL.
- Velarde, A. (2016). *Repositorio Academico USMP*. Obtenido de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>
- Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Obtenido de Perú21.pe: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342-noticia/>
- Wikipedia. (2019). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_documental

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE BARRANCA

EXPEDIENTE : 00106-2016-0-1301-XX-XX-XX
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
JUEZ : X
ESPECIALISTA : Y
TERECERO : D - COLINDANTE
: E - COLINDANTE
: F - COLINDANTE
: G- COLINDANTE
DEMANDADO : B
: C
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

Resolución Nro. Veintiséis
Barranca, treinta de noviembre
Del año dos mil diecisiete

Vista la causa en despacho para sentenciar, y con el escrito de fecha 28 de noviembre de los corrientes, se emite la presente sentencia conforme al esquema que continua:

I. ASUNTO:

Proceso Abreviado interpuesto por A (en adelante el demandante, accionante o actor) contra B y C (en adelante las demandadas o emplazadas), sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.

II. ANTECEDENTES:

Pretensión de la demanda:

1. El demandante interpone su demanda que obra en 37 a 45, subsanada a fojas 30, con la finalidad de obtener lo siguiente:
 - a. Se le declare propietario del terreno urbano ubicado en Jirón San Martín de Porras N° 447-449 (ANTES Calle San Martín de Porres Lote N° 07) – Barranca, con un área de 151.33 m², por haber ejercido la posesión del mismo por más de diez años.

Argumentos de la pretensión:

1. Manifiesta del demandante haber adquirido el terreno sub Litis de buena fe de R (propietaria), quien se encontraba representada por M, quienes en la actualidad se encuentran fallecidos, habiendo adquirido dicho predio por parte de su padre N, quien falleció el 14 de octubre de 1966.
2. Cabe manifestar, que el terreno del cual se pretende la prescripción pertenece a uno de mayor extensión, el cual se encuentra inscrito en la partida N° 08009111 de los Registros Públicos de Barranca.
3. El actor alega que al haber estado convencido de que R era la propietaria del terreno sub Litis, decidió comprarlo mediante contrato privado de compraventa de fecha 30 de agosto de 1988 por el precio de S/ 850.00 ochocientos cincuenta soles de oro, con el acuerdo de elevarlo a Escritura Pública.

4. También aduce el actor, que, bien cumpliendo con las obligaciones tributarias, tributos municipales, y otros servicios básicos del terreno sub Litis, reconociéndose su derecho de posesionarlo continuo, pacífico y público a través de la constancia de posesión y otros documentos que se anexan al escrito postulatorio de demanda.

5. Asimismo, el actor manifiesta que el predio objeto de la prescripción adquisitiva, se ubica en el ámbito de la partida registral N° 0800911, y es de propiedad de las demandadas, quienes lo adquirieron por sucesión intestada de quien fuera su padre N.

Absolución de la demanda y sus argumentos

B

6. Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2016, la demandada Absuelve manifestando que la persona de R y M, en ningún momento han sido propietarios del inmueble, no habiendo ninguna relación con la recurrente.

7. Además, alegan que el demandante es hijo de una de las personas denunciadas por usurpación años atrás; conforme es de verse en los actuados penales anexados al escrito de contestación de demanda.

8. Indicando, que las demandadas son las propietarias del inmueble materia de Litis, conforme obra en la partida registral N° 0800911.

9. Por último, la demandada manifiesta que con fecha 01 de febrero de 1989 denunciaron ante el Ministerio Público la usurpación del cual fueron objeto, proceso penal que concluyó con sentencia favorable para las demandadas, así también en el año 2013 el demandante interpuso también otra demanda sobre la misma materia, la misma que concluyó sin pronunciamiento sobre el fondo, por no haber asistido a la audiencia programada por el juzgado en aquel entonces por lo que, no constituye una posesión pacífica, ya que ha sido requerido el actor por medio de una cata notarial a fin de que desocupe el inmueble, quien hizo caso omiso.

C

10. Mediante resolución quince de la fecha 25 de octubre de 2016, obrante a fojas 181, fue declarada Rebelde.

Actividad procesal

11. Mediante resolución quince, obrante a fojas 181 se declaró SANEADO EL PROCESO.

12. Mediante resolución veintiuno, obrante de fojas 224 y 225 se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de las partes procesales.

13. De fojas 248 a 250 se llevó a cabo la audiencia de pruebas.

14. Habiéndose recibido el expediente N° 814-2013-CI como acompañado, debiendo tenerse presente al momento de resolver, conforme obra en La resolución veinticuatro fojas 260.

15. Otorgándose el plazo de ley a las partes procesales para que presenten sus alegatos.

16. No existiendo nada pendiente de actuar o resolver, los autos quedan expeditos para emitir sentencia.

III. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISION

Consideraciones legales aplicables a la pretensión

1. La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad.

2. En la relación a la prescripción adquisitiva de dominio, el artículo 950° del Código Civil, dispone que: **“La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.”**

3. En cuanto los presupuestos de posesión continua, pacífica y pública como propietario, tenemos que:

a. La posesión **continua**, significa que esta se ejerce de, manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica; el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien, y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor.

b. La posesión **pacífica**, significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario por prescripción debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; siendo de considerar que dicho precepto legal se vulnera cuando aparece de autos que la posesión ha sido cuestionada a través de algún proceso judicial que se haya instaurado en su contra y en el cual se discuta respecto del bien sublitis.

c. La posesión **publicidad**, porque resulta contraria a la clandestinidad lo que implica que sea conocida por todos dado a que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior por lo que resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por estos para que puedan oponerse a ella, si es así su voluntad y si ellos pudieron conocer esta posesión durante todo el tiempo que duro, la ley presume en ellos el abonado y la posesión del usucapiente se consolida.

d. Y, como **propietario**, puesto que se entiende que el poseedor es el que actúa con animus domini sobre el bien materia de usucapición.

Estos presupuestos deben concurrir de manera copulativa y no de modo independiente; entonces, cuando no se cumple con alguno de estos presupuestos establecidos, las demandas de prescripción son desestimadas.

Demarcación del petitorio

4. Como aparece de la resolución veintiuno que obra de fojas 224 y 225, el conflicto se centra en determinar de modo concreto lo siguiente:

✓ Si corresponde declarar la prescripción adquisitiva de dominio a favor del accionante, y por tanto propietario, sobre el predio ubicado en Jiron San Martin de Porres N°447-449(antes calle San Martin de Porres, LoteN°07)-Barranca, con un área de 151.33 m2.

Competencia del Juez Civil

5. De conformidad con el numeral 8 del artículo 486° del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso abreviado y ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: “8. Los que no tiene una vía procedimental propia, el Juez considere atendible su empleo”. De ahí que la presente demanda resulta ser de competencia de esta judicatura.

Finalidad, carga y valoración de la prueba

6. La carga de la prueba se encuentra establecida por el artículo 196° del Código Procesal Civil, cuando dispone: “...**la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.**”

7. Por tanto, para probar los hechos alegados, las partes deben acreditarlo de modo solido mediante actividad distinta que la meramente alegatoria dado que ello formara convicción en el juzgador sobre la existencia o inexistencia de los hechos que se formulan, siendo deber del Juez, valora en forma conjunta las pruebas, utilizando su apreciación razonada.

8. Siendo así, la continuación corresponde valorar las pruebas válidamente incorporadas al proceso y que sirven para fundamentar la decisión a adoptar, iniciando con la verificación de los medios probatorios aportados.

Análisis del caso en concreto

9. **Identificación de la bien materia de demanda.** En el presente caso, el demandante sostiene que mediante contrato privado de compraventa de fecha 30 de agosto de 1988, que obra a fojas 16 en copia legalizada, adquirió la posesión de la bien materia de demanda: **Jirón San Martín de Porres N°447-449 (ante Calle San Martín de Porras, Lote N° 07), Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 151.33 m2**, y bajo los linderos que describe, de su anterior poseedora R representada por M.

10. Entonces, el sustento del derecho de posesión que alega el demandante nace, según lo señala el mismo, en el contrato privado de compraventa (justo título) que habría celebrado con R representada por M el 30 de agosto del 1988.

11. Sin embargo, la cuestión es que el referido contrato privado de compra venta a fojas 16, no tiene evidencia de licitud ,pues si bien se ha indicado el tracto sucesorio de la adquisición del bien dado en venta por R presentada por su apoderado M, dicho documento obra en autos como una copia de la copia legalizada , la cual analizando su contenido posee las firmas de las partes contratantes, mas no se encuentran legalizadas, contando también de manchas visibles que no permiten la lectura clara del contenido, por lo que, a consideración de esta judicatura , resulta necesario que el documento anexo posea un mínimo de estándar de validez y eficacia.

12. Por otro lado, y además del contrato privado de compraventa, se ha actuado en el proceso del medio probatorio consistente en la constancia de posesión N° 003-2013 de fecha 18 de enero del 2013, obrante a fojas 17, respecto del inmueble ubicado en Jr. San Martín de Porres N° 447 – 449 (antes Calle San Martín de Porres Lote N° 7), distrito y provincia de Barranca Departamento de Lima, con área de 152.33 m2.

13. Como se aprecia, de fojas 18 a 22, obran documentos como i) Certificado de numeración N° 033-2003 de fecha 01 de febrero del 2013, ii) Certificado de colindantes N° 031- 2013 de fecha 1 de febrero del 2013, iii) Certificado de código Catastral N° 063- 2013 de fecha 1 de febrero del 2013, iv) plano de ubicación, y,v) memoria descriptiva de fecha 13 de diciembre del 2012, todos con respecto al inmueble ubicado en Jr. San Martin de Porras N| 447-449(antes calle San Martin de Porras, lote N° 07), distrito y provincia de barranca, departamento de Lima, con área de 151.33m², y mostrando el nombre del actor.

14. Asimismo el demandante para acreditar lo afirmado en su escrito postulatorio de demanda, anexa i) constancia de no adeudo de impuesto predial emitida por la G de fecha 21 de diciembre del 2012, obrante a fojas 23, en la cual se asigna al actor.

Un código de contribuyente como es 7-0000501817 SIGMA y CC- 8012 SICAM, mencionado que se ha cancelado el impuesto del año 1998 al 2012, con respecto al inmueble ubicado en Jr. San Martin de Porras N° 447-449 (antes calle San Martin de Porras lote N° 07), distrito y provincia de barranca, departamento de Lima, con un área de 151.33m², ii) constancia de usuario a nombre del actor, con respecto al inmueble sub litis, mostrando que cuenta con los servicios de agua y desagüe desde el 16 agosto de 1990 a la fecha, habiendo sido expedido por ñla empresa S, con fecha 1 de febrero del 2013, obrante a fojas 24, iii) certificación de suministro expedido por la empresa L , con fecha 22 de marzo del 2013, obrante a fojas 27 , mostrando que el accionante se encuentra registrado como cliente desde el 24 de noviembre del 2004 , iv) 02 recibidos de pago de impuestos prediales del año 2005, obrante de fojas 25 y 26 , los mismos que no muestran completamente la dirección, dejando en duda si pertenecen al inmueble materia de controversia.

15. En ese sentido, se tiene que el demandante no solo ha acreditado la existencia, ubicación, y área del bien materia de demanda, puesto que según memoria descriptiva obrante a fojas 22 de fecha 13 de diciembre del 2012, se muestra que el inmueble ubicado en Jr. San Martin de Porras N| 447-449 (antes calle San Martin de

Porras, lote N° 07) distrito y provincia de Barranca departamento de Lima, cuenta con un área de 151.33m² y un perímetro de 52,50 m. l., teniendo como lindero y dimensiones las siguientes : POR EL NORTE: colinda con el Jr. San Martín de Porras y mide 8.55m.l., POR EL SUR: colinda con Pro. D y mide 8.55ml., POR EL ESTE: colinda con pro. de F y mide 17.70m.l., POR EL OESTE: colinda con Pro. E, y mide 17.70 m.l.; sino que también acredita la posesión continua, pacífica y pública como propietario del bien durante 10 años como exige la norma sustantiva.

16. Posesión continua Pacífica y pública como propietario. En efecto, para acreditar estos presupuestos, el demandante ha adjudicado a su demandada la constancia de posesión emitida por la G que obra a fojas 17. Si bien es cierto que esta constancia ha sido expedida el 18 de enero del 2013, resultaría insuficiente para acreditar que el actor viene en posesión del bien(materia de demanda) desde el año 1988, tal como ahí se indica; sin embargo, su afirmación es respaldada con los medios de prueba , como : i) constancia de no adeudo de impuesto predial emitida por la G de fecha 21 de diciembre del 2012, obrante a fojas 23, en la cual se le asigna al actor un código de contribuyente como es 7-000501817SIGMA y CC-8012 CICAN, mencionado que el demandante ha cancelado el impuesto predial del año 1998 al 2012, con respecto al inmueble ubicado en jirón San Martín de Porras n° 447 – 449 (antes calle San Martín de Porras lote N° 07) , distrito y provincia de Barranca , departamento de Lima, con un área de 151.33 m²; ii) constancia de usuario a nombre del actor, con respecto al inmueble sub Litis, mostrando que cuenta con los servicios de agua y desagüe desde el 16 de agosto de 1990 a la fecha, habiendo sido expedido por la empresa S, con fecha 01 de febrero de 2013, obrante a fojas 24;iii) certificación de suministro expedido por la empresa L, con fecha 22 de marzo de 2013, obrante a fojas 27, mostrando que accionante se encuentra registrado como cliente desde el 24 de noviembre de 2004.

17. Tanto más, que la codemandada B, no ha cumplido con acreditar que la posesión continua y pacífica que alega el demandante en el inmueble ubicado en **jirón San Martín de Porras N° 447-449(antes calle San Martín de Porras,loteN°07), Distrito y provincia de Barranca ,Departamento de Lima, con un área de 151.33m²**, se haya visto interrumpido por algún motivo o causal, tal como lo

manifiesta en su escrito de absolución de demanda, ya que si bien de Fojas 124 a 133 anexa documentos que intenten probar que la posesión del actor haya sido perturbada, los mismos no tienen como destinatario el nombre del domicilio del demandante así como tampoco prueban que el accionante haya tenido conocimiento de que el inmueble materia de Litis, se haya encontrado inmerso en procesos de litigio.

18. Por último, en cuanto de las declaraciones de los testigos H, I y J, realizada en la audiencia de pruebas (fs.248 a 250) si bien ha sido uniformes a referir que conocen al actor y que estaría en posesión del bien (materia de demanda hace más de 10 años, además dos de ellos coinciden que cuando llegaron a posesionar el bien sub Litis, eran terrenos abandonados, llenos de basura, que la propiedad no tenía agua ni desagüe y que se encontraban llenos de desmonte, coincidiendo por el actor en su demanda.

19. Además, debe tenerse en cuenta que el segundo de los declarantes (I) indico (en su declaración que tuvo a la vista los documento de autoevaluó hace más de 5 años, pero conoce que el demandante vive en dicho predio hace más de 10 años.

20. También, el título de los declarantes(J) indico (en su declaración) que recuerda que el año 1990 hubo un acercamiento de la parte demandada, hubo perturbación en la posesión, desde ese entonces vive pacíficamente, ello significaría que la posesión del actor habría sido del todo pacífica desde aquella fecha hasta el 2013 que interpuso una demanda de prescripción adquisitiva(expediente que obra como acompañado signado con N° 814- 2013- CI), la misma en donde se concluyó el proceso por inasistencia de las partes procesales a la audiencia de realización de pruebas sin pronunciamiento del fondo.

Del escrito signado con N° 19299-2017

21. Dado cuenta: Al escrito de fecha 22 de noviembre del presente año presentado por el demandante, téngase presente.

Conclusión

22. Siendo así, de lo vertido en los párrafos presentes , se concluye que está plenamente acreditada la posesión a título de propietario que obstante el demandante pues viene conduciendo el inmueble sub Litis desde el año 1990 (fojas 24) , de manera pacífica, pública y continua contando con constancia de no adeudo de impuestos prediales y servicios básicos para la propiedad , coetáneos al periodo de posesión que invoca en calidad de propietarios , aspecto que no han sido cuestionados por algún tercero. En tal sentido, corresponde estimar la demanda, declarando al demandante propietario del predio urbano ubicado en Jr. San Martín de Porras N° 447-449 (antes calle San Martín de Porras lote N° 07), distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, con un área de 151.33 m².

Costas y costos del proceso

23. Es necesario tener en consideración que las partes han tenido motivos para litigar, no siendo manifiesta la temeridad con que han actuado en la presente causa, de manera que merita exonerarlos del pago de costas y costos del proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 412° del código Procesal Civil.

IV. DECISION

Por tales consideraciones, el señor Juez del Juzgado Civil Transitorio de Barranca, **RESUELVE**

4.1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A**, contra **B y C**, sobre **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**; en consecuencia:

4.1.1 DECLARO que el demandante, es propietario del predio urbano ubicado en Jirón San Martín de Porras, Lote N°07), Distrito y provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 151.33m².

4.2. EXONERÁNDOSE a las partes del pago de costas y costos del proceso.

Notifíquese. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00106-2016-0-1301-XX-XX-XX
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
TERECERO : D - COLINDANTE
: E - COLINDANTE
: F - COLINDANTE
: G - COLINDANTE
DEMANDADO : B
: C
DEMANDANTE : A
PROCEDENCIA : JUZGADO TRANSITORIO CIVIL DE BARRANCA

Resolución Nro. 37
Huacho, 22 de agosto del 2018

VISTA la causa en audiencia pública.

1. RESOLUCION APELADA

1.1 Es objeto de apelación la sentencia signada con N° 26, de fecha 30 de noviembre del 2017 de fojas 285, en extremo que resuelve de modo siguiente:

“4.1 Declarar fundada la demanda interpuesta por A, contra B y C sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; en consecuencia:

4.1.1 Declaro que el demandante, es propietario del predio urbano ubicado en Jr. San Martín de Porras N| 447 – 449 (antes Calle San Martín de Porras, lote N° 07), distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, con un área de 151,33 m² “

2. FUNDAMENTO DE RECURSO DE APELACION

2.1 Mediante recurso de apelación de fecha 11 de diciembre del 2017 de fojas 299 expresa el apelante B, como agravio que le causa la Resolución impugnada, consiste en: Que, el ingreso del demandante al predio materia de autos es ilegal y que ha sido de reclamos en la vía penal, de modo que tal posesión no es pacífica, no obstante, ello el actor ha construido en el terreno, pero lo que iniciara el proceso de reivindicación.

3. MOTIVACION DE LA DECISIÓN

3.1 Delimitación de la pretensión. Como se advierte de la demanda de fojas 37 subsanada a 50 Don A, pretende:

- Se le declare ´ propietario del terreno urbano ubicado en Jr. San Martín de Porras N° 447- 449 (antes calle San Martín de Porras lote N° 7) – Barranca un área de 151.33 m², por haber ejercido para posesión de buena fe.

3.2 Norma legal aplicable. Tratándose de Prescripción Adquisitiva de dominio del inmueble urbano, el artículo 959 de código civil, dispone:

“La propiedad inmueble se adquiere mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante 10 años. Se adquiere a los 5 años cuando median justo título y buena fe”

3.3 De acuerdo lo que dispone el art. 200 del código procesal civil, el demandante tiene la obligación de probar los hechos en que sustenta su demanda, y en efecto, dicha norma establece: “Si la ´ parte no acredita los medios probatorios los hechos que han afirmado en su demanda ... será declarada fundada”.

Propietario del inmueble

3.4 Como se aprecia de la inscripción registral que corre a fojas 10, originariamente estaba inscrita en la partida N° 08009111, en ese entonces, terreno, de propiedad de N,

y al fallecimiento de este, han sido declarados como sus herederas B y doña C, inscrito en el asiendo 2, como se advierte a fojas 11.

3.5 En efecto, la demandada Doña B al contestar las demandas mediante suscrito de fojas 136, afirma en el sentido que conjuntamente con C son propietarias del inmueble materia de autos, inscrito en la partida registral N° 0800911.

3.6 La demandada B sostiene al contestar la demanda, mediante escrito de fojas 127 que el demandante no ha tenido una posesión pacífica por cuanto ha sido denunciado por delito de usurpación. Al respecto nos cabe afirmar que, efectivamente corre a fojas 14 donde consta que la señora B y la señora C, se han constituido al puesto policial con la finalidad de denunciar manifestando que aproximadamente 50 personas se han opuesto al ingreso de la maquina destinada a efectuar la limpieza.

3.7 En dicha denuncia, no se ha expresado el nombre del demandante, si no que se ha mencionado de modo genérico de las 50 personas.

3.8 Del mismo modo, corre a fojas 64 del expediente acompañado, N° 814 – 2013 – CI, que se tiene a la vista, la carta notarial de fecha 10 de junio de 1999, por la que dirigió doña B, a don E, pidiendo para que se apersona a su domicilio para efectuar el trato de compra venta del terreno que ocupa. Esta acta ha sido dirigida a persona distinta que el demandante A. Del mismo modo, en la denuncia ante el fiscal provincial que corre a fojas a fojas 75 y el oficio dirigido a la policía nacional del Perú de fecha 01 de junio de 1992, que corre a fojas 72, del mencionado expediente que se tiene a la vista, no se ha mencionado al demandante, si no se ha referido a personas distintas.

3.9 Siendo así, tales documentos o acreditan de que el reclamo haya sido específicamente al demandante A y por lo mismo, su posesión pacífica del inmueble no ha sido alterado.

POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE LITIGADO POR EL DEMANADANTE

3.10. El demandante sostiene en su demanda que ha ingresado a poseer el inmueble materia de autos, en la oportunidad de haber comprado de doña R y don M, en la creencia de que estas eran propietarios, y por ello, considera que su posesión es de buena fe, y efecto demostrar tal posesión, se ha incorporado al proceso, los siguientes medios probatorios:

a) A fojas 16 corre el contrato privado, de donde se advierte que con fecha 30 de agosto de 1988 le dio en venta doña R y don M a favor de A, el terreno ubicado en la calle San Martín, de una extensión de 151.33m², por la suma de s/.850.00 Soles Oro.

b) A fojas 18, corre el certificado de numeración del inmueble litigio, expedido por la G con fecha 01 de febrero del 2013, donde se expresa que el predio que ocupa el demandante A, de una extensión de 151.33m²., se ubica en el Jirón San Martín de Porras N°447- 449(antes calle San Martín Lote N°7), del distrito de Barranca.

c) Certificado de suministro eléctrico que corre a fojas 27, donde se expresa que se encuentra registrado el suministro eléctrico N| 1895084 a nombre de A, desde el 24 de noviembre del 2004.

d) Certificado de posesión que corre a fojas 17 expedido por la G con fecha 18 de enero del 2013.

e) Constancia de contribuyente de A donde se expresa que con respecto al inmueble litigado tributa desde el año 1998 al 2012 expedido con fecha 21 de diciembre del 2012 y corre a fojas 23.

f) constancia de fojas 24 expedido por S, donde hace constar que el usuario de A, cuenta con los servicios de agua y desagüe en el predio San Martín de Porres 447- 449 del distrito y provincia de barranca desde el año 1990, expedido el 01 de febrero del 2013.

g) Los testigos la presentar su declaración en la audiencia de pruebas que corre a fojas 248, han formado con respecto al predio por don de A, sosteniendo la testigo H, a fojas 248 , refiere que el terreno materia de autos era abandonado y lleno de basura, donde actualmente vive el demandante desde hace varios años; el testigo I (fojas 249) refiere que el demandante vive en el predio litigado desde hace 10 años ; y el testigo J ha

manifestado a responder la segunda pregunta del pliego que corre a foja 247, que consta que el demandante compro del terreno litigado en el año 1988 y que la venta lo hizo A no solamente al demandante , si no a otras personas.

3.11 Siendo así, al valor las pruebas descritas, en su conjunto, nos permite concluir que el demandante se encuentra en posesión del inmueble controvertido, por más de 10 años, en forma continua, pacífica y publica, comportándose como propietario y, por consiguiente, corresponde declarar al demandante propietario del inmueble materia de autos, de conformidad con lo establecido por el artículo 950 del código civil.

3.12 Pues, como ya se tiene expresado en los fundamentos, desde 3.5 al 3.9 de la presente resolución, los reclamos hechos en la vía penal, por la parte demandada, no ha sido ante el demandante por el bien controvertido en la presente causa y por lo consiguiente no ha alterado jurídicamente la posesión pacífica del demandante,

4. DECISION

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura,

RESUELVE:

4.1 **CONFIRMAR**, la sentencia signada con N° 26, de fecha 30 de noviembre del 2017, de fojas 285, en el extremo que resuelve de modo siguiente:

4.1. Declarar fundada la demanda interpuesta por de A, contra B y C, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en consecuencia:

4.1.1. Declaro que el demandante, es propietario del predio urbano ubicado en Jr. San Martín de Porras N° 447-449 (antes calle San Martín de Porras, lote N° 07), distrito y provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 151.33 m².

Interviniendo como ponente el Juez Superior Provisional RI JU.

Anexo 2

Cuadro de la Operacionalización de la Variable calidad de sentencias

PRIMERA INSTANCIA.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc</i> . Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a lectura las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mas no menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a lectura las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobarción de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc .* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a lectura las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/**
5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. *Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Si cumple

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, más no menciona al juez, jueces, etc.

No cumple

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el** objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a lectura las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

-Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetro cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De La Sub Dimensión							De la dimension
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
								[5-6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y....., que son baja y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios De evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación De calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:

2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia) – tiene 2 sub dimensiones (Ver anexo 1)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						33		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta								
						X			[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 -20]							Muy alta	
							X			[13-16]							Alta	
		Motivación del derecho					X			[9- 12]							Mediana	
								X									[5 -8]	Baja
																	[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta								
								X		[7 - 8]							Alta	
										[5 - 6]							Mediana	
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]							Baja	
								[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 33, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=	Los valores pueden ser	33,34,35,36,37, 38, 39o40	=	Muy alta
[25 - 32] =	Los valores pueden ser	25,26,27,28,29,30,31 o 32	=	Alta
[17 - 24] =	Los valores pueden ser	17,18,19,20,21,22,23, o 24	=	Mediana
[9 - 16] =	Los valores pueden ser	9,10,11,12,13,14,15 o 16	=	Baja
[1 - 8] =	Los valores pueden ser	1,2,3,4,5,6,7 u 8	=	Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro 3: La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE BARRANCA</p> <p>EXPEDIENTE : 00106-2016-0-1301-JR-CI-02 MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA JUEZ : X ESPECIALISTA : Y TERECERO : D - COLINDANTE : E - COLINDANTE : F - COLINDANTE : G -COLINDANTE : B DEMANDADO : C DEMANDANTE : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. El asunto evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. La individualización de las partes evidencia: individualización de las partes (dte y ddo), y al del tercero legitimado; éste último</p>					X					10

	<p>SENTENCIA</p> <p>Resolución Nro. Veintiséis Barranca, treinta de noviembre Del año dos mil diecisiete</p> <p>Vista la causa en despacho para sentenciar, y con el escrito de fecha 28 de noviembre de los corrientes, se emite la presente sentencia conforme al esquema que continua:</p> <p>I. ASUNTO: Proceso Abreviado interpuesto por A (en adelante el demandante, accionante o actor) contra B y C (en adelante las demandadas o emplazadas), sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.</p>	<p>en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple.</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>Pretensión de la demanda:</p> <p>1. El demandante interpone su demanda que obra en 37 a 45, subsanada a fojas 30, con la finalidad de obtener lo siguiente:</p> <p>a. Se le declare propietario del terreno urbano ubicado en Jirón San Martín de Porras N° 447-449 (ANTES Calle San Martín de Porres Lote N° 07) – Barranca, con un área de 151.33 m2, por haber ejercido la posesión del mismo por más de diez años.</p> <p>Argumentos de la pretensión:</p> <p>2. Manifiesta del demandante haber adquirido el terreno sub Litis de buena fe de R (propietaria), quien se encontraba representada por M, quienes en la actualidad se encuentran fallecidos, habiendo adquirido dicho predio por parte de su padre N, quien falleció el 14 de octubre de 1966.</p> <p>3. Cabe manifestar, que el terreno del cual se pretende la prescripción pertenece a uno de mayor extensión, el cual se encuentra inscrito en la partida N° 08009111 de los Registros Públicos de Barranca.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>4. El actor alega que al haber estado convencido de que R era la propietaria del terreno sub Litis, decidió comprarlo mediante contrato privado de compraventa de fecha 30 de agosto de 1988 por el precio de S/ 850.00 ochocientos cincuenta soles de oro, con el acuerdo de elevarlo a Escritura Pública.</p> <p>5. También aduce el actor, que, bien cumpliendo con las obligaciones tributarias, tributos municipales, y otros servicios básicos del terreno sub Litis, reconociéndose su derecho de posesionarlo continuo, pacífico y público a través de la constancia de posesión y otros documentos que se anexan al escrito postulatorio de demanda.</p> <p>6. Asimismo, el actor manifiesta que el predio objeto de la prescripción adquisitiva, se ubica en el ámbito de la partida registral N° 0800911, y es de propiedad de las demandadas, quienes lo adquirieron por sucesión intestada de quien fuera su padre N.</p> <p>Absolución de la demanda y sus argumentos B</p> <p>7. Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2016, la demandada Absuelve manifestando que la persona de R y M, en ningún momento han sido propietarios del inmueble, no habiendo ninguna relación con la recurrente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8. Además, alegan que el demandante es hijo de una de las personas denunciadas por usurpación años atrás; conforme es de verse en los actuados penales anexados al escrito de contestación de demanda.</p> <p>9. Indicando, que las demandadas son las propietarias del inmueble materia de Litis, conforme obra en la partida registral N° 0800911.</p> <p>10. Por último, la demandada manifiesta que con fecha 01 de febrero de 1989 denunciaron ante el Ministerio Público la usurpación del cual fueron objeto, proceso penal que concluyó con sentencia favorable para las demandadas, así también en el año 2013 el demandante interpuso también otra demanda sobre la misma materia, la misma que concluyó sin pronunciamiento sobre el fondo, por no haber asistido a la audiencia programada por el juzgado en aquel entonces por lo que, no constituye una posesión pacífica, ya que ha sido requerido el actor por medio de una cata notarial a fin de que desocupe el inmueble, quien hizo caso omiso.</p> <p>C</p> <p>11. Mediante resolución quince de la fecha 25 de octubre de 2016, obrante a fojas 181, fue declarada Rebelde.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Actividad procesal</p> <p>12. Mediante resolución quince, obrante a fojas 181 se declaró SANEADO EL PROCESO.</p> <p>13. Mediante resolución veintiuno, obrante de fojas 224 y 225 se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de las partes procesales.</p> <p>14. De fojas 248 a 250 se llevó a cabo la audiencia de pruebas.</p> <p>15. Habiéndose recibido el expediente N° 814-2013-CI como acompañado, debiendo tenerse presente al momento de resolver, conforme obra en La resolución veinticuatro fojas 260.</p> <p>16. Otorgándose el plazo de ley a las partes procesales para que presenten sus alegatos.</p> <p>17. No existiendo nada pendiente de actuar o resolver, los autos quedan expeditos para emitir sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

INTERPRETACION: En el cuadro 3, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Ello en razón de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta dado a que, en la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, asimismo en el encabezamiento si se menciona al juez. Y, por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros de los previstos, cumpliéndose con todos los indicadores de calidad.

Cuadro 4: La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISION</p> <p>Consideraciones legales aplicables a la pretensión</p> <p>1.La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad.</p> <p>2. En la relación a la prescripción adquisitiva de dominio, el artículo 950° del Código Civil, dispone que: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.”</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto. Si cumple</p>					X						10

	<p>3. En cuanto los presupuestos de posesión continua, pacífica y pública como propietario, tenemos que:</p> <p>a. La posesión continua, significa que esta se ejerce de, manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica; el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien, y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor.</p> <p>b. La posesión pacífica, significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario por prescripción debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; siendo de considerar que dicho precepto legal se vulnera cuando aparece de autos que la posesión ha sido cuestionada a través de algún proceso judicial que se haya instaurado en su contra y en el cual se discuta respecto del bien sublitis.</p> <p>c. La posesión publicidad, porque resulta contraria a la clandestinidad lo que implica que sea conocida por todos dado a que el usucapiente es un contradicor del propietario o poseedor anterior por lo que resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por estos para que puedan oponerse a ella, si es así su voluntad y si ellos pudieron conocer esta posesión durante todo el tiempo que duro, la ley presume en ellos el abonado y la posesión del usucapiente se consolida.</p> <p>d. Y, como propietario, puesto que se entiende que el poseedor es el que actúa con animus domini sobre el bien materia de usucapición.</p>	<p>5.Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, lenguas ext ranjeras, et c.).</p> <p>Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Estos presupuestos deben concurrir de manera copulativa y no de modo independiente; entonces, cuando no se cumple con alguno de estos presupuestos establecidos, las demandas de prescripción son desestimadas.</p> <p>Demarcación del petitorio</p> <p>4. Como aparece de la resolución veintiuno que obra de fojas 224 y 225, el conflicto se centra en determinar de modo concreto lo siguiente:</p> <p>- Si corresponde declarar la prescripción adquisitiva de dominio a favor del accionante, y por tanto propietario, sobre el predio ubicado en Jiron San Martin de Porres N°447-449(antes calle San Martin de Porres, LoteN°07)-Barranca, con un área de 151.33 m2.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p>Demarcación del petitorio 4. Como aparece de la resolución veintiuno que obra de fojas 224 y 225, el conflicto se centra en determinar de modo concreto lo siguiente: - Si corresponde declarar la prescripción adquisitiva de dominio a favor del accionante, y por tanto propietario, sobre el predio ubicado en Jiron San Martin de Porres N°447-449(antes calle San Martin de Porres, LoteN°07)-Barranca, con un área de 151.33 m2.</p> <p>Competencia del Juez Civil 5. De conformidad con el numeral 8 del artículo 486° del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso abreviado y ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: “8. Los que no tiene una vía procedimental propia, el Juez considere atendible su empleo”. De ahí que la presente demanda resulta ser de competencia de esta judicatura.</p> <p>Finalidad, carga y valoración de la prueba 6. La carga de la prueba se encuentra establecida por el artículo 196° del Código Procesal Civil, cuando dispone: “... la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.” 7. Por tanto, para probar los hechos alegados, las partes deben acreditarlo de modo solido mediante actividad distinta que la meramente alegatoria dado que ello formara convicción en el juzgador sobre la existencia o inexistencia de los hechos que se formulan, siendo deber del</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2.Las razones se orientan a lectura las normas aplicadas.) Si cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc. que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						10
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>Juez, valora en forma conjunta las pruebas, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>8.Siendo así, la continuación corresponde valorar las pruebas válidamente incorporadas al proceso y que sirven para fundamentar la decisión a adoptar, iniciando con la verificación de los medios probatorios aportados.</p> <p>Análisis del caso en concreto</p> <p>9. Identificación de la bien materia de demanda. En el presente caso, el demandante sostiene que mediante contrato privado de compraventa de fecha 30 de agosto de 1988, que obra a fojas 16 en copia legalizada, adquirió la posesión de la bien materia de demanda: Jirón San Martín de Porres N°447-449 (ante Calle San Martín de Porras, Lote N° 07), Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 151.33 m2, y bajo los linderos que describe, de su anterior poseedora R representada por M.</p> <p>10. Entonces, el sustento del derecho de posesión que alega el demandante nace, según lo señala el mismo, en el contrato privado de compraventa (justo título) que habría celebrado con R representada por M el 30 de agosto del 1988.</p> <p>11. Sin embargo, la cuestión es que el referido contrato privado de compra venta a fojas 16, no tiene evidencia de licitud, pues si bien se ha indicado el tracto sucesorio de la adquisición del bien dado en venta por R presentada por su apoderado M, dicho documento obra en autos como una copia de la copia legalizada , la cual analizando su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contenido posee las firmas de las partes contratantes, mas no se encuentran legalizadas, contando también de manchas visibles que no permiten la lectura clara del contenido, por lo que, a consideración de esta judicatura, resulta necesario que el documento anexo posee un mínimo de estándar de validez y eficacia.</p> <p>12. Por otro lado, y además del contrato privado de compraventa, se ha actuado en el proceso del medio probatorio consistente en la constancia de posesión N° 003-2013 de fecha 18 de enero del 2013, obrante a fojas 17, respecto del inmueble ubicado en Jr. San Martín de Porres N° 447 – 449 (antes Calle San Martín de Porres Lote N° 7), distrito y provincia de Barranca Departamento de Lima, con área de 152.33 m2.</p> <p>13. Como se aprecia, de fojas 18 a 22, obran documentos como i) Certificado de numeración N° 033-2003 de fecha 01 de febrero del 2013, ii) Certificado de colindantes N° 031- 2013 de fecha 1 de febrero del 2013, iii) Certificado de código Catastral N° 063- 2013 de fecha 1 de febrero del 2013, iv) plano de ubicación, y,v) memoria descriptiva de fecha 13 de diciembre del 2012, todos con respecto al inmueble ubicado en Jr. San Martín de Porras N° 447-449 (antes calle San Martín de Porras, lote N° 07), distrito y provincia de barranca, departamento de Lima, con área de 151.33m2, y mostrando el nombre del actor.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14. Asimismo el demandante para acreditar lo afirmado en su escrito postulatorio de demanda, anexa i) constancia de no adeudo de impuesto predial emitida por la G de fecha 21 de diciembre del 2012, obrante a fojas 23, en la cual se asigna al actor.</p> <p>Un código de contribuyente como es 7-0000501817 SIGMA y CC- 8012 SICAM, mencionado que se ha cancelado el impuesto del año 1998 al 2012, con respecto al inmueble ubicado en Jr. San Martín de Porras N° 447-449 (antes calle San Martín de Porras lote N° 07), distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, con un área de 151.33m2, ii) constancia de usuario a nombre del actor, con respecto al inmueble sub litis, mostrando que cuenta con los servicios de agua y desagüe desde el 16 agosto de 1990 a la fecha, habiendo sido expedido por la empresa S, con fecha 1 de febrero del 2013, obrante a fojas 24, iii) certificación de suministro expedido por la empresa L , con fecha 22 de marzo del 2013, obrante a fojas 27 , mostrando que el accionante se encuentra registrado como cliente desde el 24 de noviembre del 2004 , iv) 02 recibidos de pago de impuestos prediales del año 2005, obrante de fojas 25 y 26 , los mismos que no muestran completamente la dirección, dejando en duda si pertenecen al inmueble materia de controversia.</p> <p>15. En ese sentido, se tiene que el demandante no solo ha acreditado la existencia, ubicación, y área del bien materia de demanda, puesto que según</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>memoria descriptiva obrante a fojas 22 de fecha 13 de diciembre del 2012, se muestra que el inmueble ubicado en Jr. San Martin de Porras N 447-449 (antes calle San Martin de Porras, lote N° 07) distrito y provincia de barranca departamento de Lima, cuenta con un área de 151.33m2 y un perímetro de 52,50 m. l., teniendo como lindero y dimensiones las siguientes: POR EL NORTE: colinda con el Jr. San Martin de Porras y mide 8.55m.l., POR EL SUR: colinda con Pro. D y mide 8.55ml., POR EL ESTE: colinda con pro. de F y mide 17.70m.l., POR EL OESTE: colinda con Pro. E, y mide 17.70 m.l.; sino que también acredita la posesión continua, pacífica y publica como propietario del bien durante 10 años como exige la norma sustantiva.</p> <p>16. Posesión continua Pacífica y publica como propietario. En efecto, para acreditar estos presupuestos, el demandante ha adjudicado a su demandada la constancia de posesión emitida por la G que obra a fojas 17. Si bien es cierto que esta constancia ha sido expedida el 18 de enero del 2013, resultaría insuficiente para acreditar que el actor viene en posesión del bien(materia de demanda) desde el año 1988, tal como ahí se indica; sin embargo, su afirmación es respaldada con los medios de prueba , como : i) constancia de no adeudo de impuesto predial emitida por la G de fecha 21 de diciembre del 2012, obrante a fojas 23, en la cual se le asigna al actor un código de contribuyente como</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es 7-000501817SIGMA y CC-8012 CICAN, mencionado que el demandante ha cancelado el impuesto predial del año 1998 al 2012, con respecto al inmueble ubicado en jirón San Martín de Porres n° 447 – 449 (antes calle San Martín de Porras lote N° 07) , distrito y provincia de Barranca , departamento de Lima, con un área de 151.33 m2; ii) constancia de usuario a nombre del actor, con respecto al inmueble sub Litis, mostrando que cuenta con los servicios de agua y desagüe desde el 16 de agosto de 1990 a la fecha, habiendo sido expedido por la empresa S, con fecha 01 de febrero de 2013, obrante a fojas 24; iii) certificación de suministro expedido por la empresa L, con fecha 22 de marzo de 2013, obrante a fojas 27, mostrando que accionante se encuentra registrado como cliente desde el 24 de noviembre de 2004.</p> <p>17. Tanto más, que la codemandada B, no ha cumplido con acreditar que la posesión continua y pacífica que alega el demandante en el inmueble ubicado en jirón San Martín de Porras N° 447-449(antes calle San Martín de Porras,loteN°07), Distrito y provincia de Barranca ,Departamento de Lima, con un área de 151.33m2, se haya visto interrumpido por algún motivo o causal, tal como lo manifiesta en su escrito de absolución de demanda, ya que si bien de Fojas 124 a 133 anexa documentos que intenten probar que la posesión del actor haya sido perturbada , los mismos no tienen como destinatario el nombre del domicilio del demandante así como</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tampoco prueban que el accionante haya tenido conocimiento de que el inmueble materia de Litis, se haya encontrado inmerso en procesos de litigio.</p> <p>18. Por último, en cuanto de las declaraciones de los testigos H, I y J, realizada en la audiencia de pruebas (fs.248 a 250) si bien ha sido uniformes a referir que conocen al actor y que estaría en posesión del bien (materia de demanda hace más de 10 años , además dos de ellos coinciden que cuando llegaron a posesionar el bien sub Litis, eran terrenos abandonados , llenos de basura, que la propiedad no tenía agua ni desagüe y que se encontraban llenos de desmonte, coincidiendo por el actor en su demanda.</p> <p>19. Además, debe tenerse en cuenta que el segundo de los declarantes (I) indico (en su declaración que tuvo a la vista los documento de autoevaluó hace más de 5 años, pero conoce que el demandante vive en dicho predio hace más de 10 años.</p> <p>20. También , el título de los declarantes(J) indico (en su declaración) que recuerda que el año 1990 hubo un acercamiento de la parte demandada, hubo perturbación en la posesión, desde ese entonces vive pacíficamente, ello significaría que la posesión del actor habría sido del todo pacífica desde aquella fecha hasta el 2013 que interpuso una demanda de prescripción adquisitiva(expediente que obra como acompañado signado con N° 814- 2013- CI), la misma en donde se concluyó el proceso por inasistencia de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de las partes procesales a la audiencia de realización de pruebas sin pronunciamiento del fondo.</p> <p>Del escrito signado con N° 19299-2017</p> <p>21. Dado cuenta: Al escrito de fecha 22 de noviembre del presente año presentado por el demandante, téngase presente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Asimismo, la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACION: El cuadro 4, evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Siendo que en las sub-dimensiones correspondientes a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; asimismo, se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales cumplieron los criterios extraídos de la normatividad.

Cuadro 5: La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de congruencia	<p>Conclusión 22. Siendo así, de lo vertido en los párrafos presentes , se concluye que está plenamente acreditada la posesión título de propietario que obstante el demandante pues viene conduciendo el inmueble sub Litis desde el año 1990 (fojas 24) , de manera pacífica, publica y continua contando con constancia de no adeudo de impuestos prediales y servicios básicos para la propiedad , coetáneos al periodo de posesión que invoca en calidad de propietarios , aspecto que no han sido cuestionados por algún tercero. En tal sentido, corresponde estimar la demanda, declarando al demandante propietario del predio urbano ubicado en Jr. San Martín de Porras N° 447-449 (antes calle San Martín de Porras lote N° 07), distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, con un área de 151.33 m2.</p> <p>Costas y costos del proceso 23. Es necesario tener en consideración que las partes han tenido motivos para litigar, no siendo manifiesta la temeridad, de manera que merita exonerarlos del pago de costas y costos del proceso de conformidad con lo establecido por el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones Ejercitadas. Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X					10

	artículo 412° del código Procesal Civil.	5. Evidencia claridad en el contenido. Si cumple										
Descripción de la decisión	<p>IV. DECISION</p> <p>Por tales consideraciones, el señor Juez del Juzgado Civil Transitorio de Barranca,</p> <p>RESUELVE</p> <p>4.1. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por A, contra B y C, sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO; en consecuencia:</p> <p>4.1.1 DECLARO que el demandante, es propietario del predio urbano ubicado en Jirón San Martín de Porras, Lote N°07), Distrito y provincia de Barranca, Departamento de Lima, con un área de 151.33m2.</p> <p>4.2. EXONERANDOSE a las partes del pago de costas y costos del proceso. Notifíquese. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>					X					10

		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACION. En el cuadro N° 5, se exhibe la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia cuyo rango fue: muy alta. Ello en mérito de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; correspondientemente. Respecto a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, cumpliéndose afirmativamente los criterios establecidos de calidad. Finalmente, en la descripción de la decisión también se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, asimismo, se observa la exoneración de costas y costos del proceso por ambas partes, por lo que se evidencia el cumplimiento de cada uno de los criterios planteados.

Cuadro 6: La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de introducción y la postura de las partes, en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 00106-2016-0-1301-JR-CI-02 MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TERECERO : D - COLINDANTE : E - COLINDANTE : F - COLINDANTE : G- COLINDANTE DEMANDADO : B : C DEMANDANTE : A PROCEDENCIA : JUZGADO TRANSITORIO CIVIL DE BARRANCA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al</p>				X						9

	<p>Resolución Nro. 37</p> <p>Huacho, 22 de agosto del 2018</p> <p>VISTA la causa en audiencia pública.</p> <p>1. RESOLUCION APELADA</p> <p>1.1 Es objeto de apelación la sentencia signada con N° 26, de fecha 30 de noviembre del 2017 de fojas 285, en extremo que resuelve de modo siguiente:</p> <p>“4.1 Declarar fundada la demanda interpuesta por A, contra B y C sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; en consecuencia:</p> <p>4.1.1 Declaro que el demandante, es propietario del predio urbano ubicado en Jr. San Martin de Porras N° 447 – 449 (antes Calle San Martin de Porras, lote N° 07), distrito y provincia de barranca, departamento de Lima, con un área de 151,33 m2 “</p>	<p>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad en cuanto al contenido del lenguaje. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>2.FUNDAMENTO DE RECURSO DE APELACION</p> <p>2.1 Mediante recurso de apelación de fecha 11 de diciembre del 2017 de fojas 299 expresa el apelante B, como agravio que le causa la Resolución impugnada, consiste en: Que, el ingreso del demandante al predio materia de autos es ilegal y que ha sido de reclamos en la vía penal, de modo que tal posesión no es pacífica, no obstante, ello el actor ha construido en el terreno, pero lo que iniciara el proceso de reivindicación.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad en el contenido, utiliza lenguaje adecuado que no exceda ni abuse de tecnicismos, et c. Si cumple</p>					X					10
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente la sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021, cuya búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

INTERPRETACION. El presente cuadro muestra la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se evidencia que, en la parte introductoria, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la claridad; aspectos del proceso, pero no se observó el nombre del juez en la parte del encabezado. Por su parte, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 7: La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Motivación de los hechos	<p>3. MOTIVACION DE LA DECISIÓN 3.1 Delimitación de la pretensión. Como se advierte de la demanda de fojas 37 subsanada a 50 Don A, pretende:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le declare í propietario del terreno urbano ubicado en Jr. San Martin de Porras N° 447- 449 (antes calle San Martín de Porras lote N° 7) – Barranca un área de 151.33 m2, por haber ejercido para posesión de buena fe. 	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>					X						10

	<p>3.2 Norma legal aplicable. Tratándose de Prescripción Adquisitiva de dominio del inmueble urbano, el artículo 959 de código civil, dispone: “La propiedad inmueble se adquiere mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante 10 años. Se adquiere a los 5 años cuando median justo título y buena fe”</p> <p>3.3 De acuerdo lo que dispone el art. 200 del código procesal civil, el demandante tiene la obligación de probar los hechos en que sustenta su demanda, y en efecto, dicha norma establece: “Si la parte no acredita los medios probatorios los hechos que han afirmado en su demanda ... será declarada fundada”.</p> <p>Propietario del inmueble</p> <p>3.4 Como se aprecia de la inscripción registral que corre a fojas 10, originariamente estaba inscrita en la partida N° 08009111, en ese entonces, terreno, de propiedad de N, y al fallecimiento de este, han sido declarados como sus herederas B y doña C, inscrito en el asiendo 2, como se advierte a fojas 11.</p> <p>3.5 En efecto, la demandada Doña B al contestar las demandas mediante suscrito de fojas 136, afirma en el sentido que conjuntamente con C son propietarias del inmueble materia de autos, inscrito en la partida registral N° 0800911.</p>	<p>hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad en el contenido, el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.6 La demandada B sostiene al contestar la demanda, mediante escrito de fojas 127 que el demandante no ha tenido una posesión pacífica por cuanto ha sido denunciado por delito de usurpación. Al respecto nos cabe afirmar que, efectivamente corre a fojas 14 donde consta que la señora B y la señora C, se han constituido al puesto policial con la finalidad de denunciar manifestando que aproximadamente 50 personas se han opuesto al ingreso de la máquina destinada a efectuar la limpieza.</p> <p>3.7 En dicha denuncia, no se ha expresado el nombre del demandante, si no que se ha mencionado de modo genérico de las 50 personas.</p> <p>3.8 Del mismo modo, corre a fojas 64 del expediente acompañado, N° 814 – 2013 – CI, que se tiene a la vista, la carta notarial de fecha 10 de junio de 1999, por la que dirigió doña B, a don E, pidiendo para que se apersona a su domicilio para efectuar el trato de compra venta del terreno que ocupa. Esta acta ha sido dirigida a persona distinta que el demandante A. Del mismo modo, en la denuncia ante el fiscal provincial que corre a fojas a fojas 75 y el oficio dirigido a la policía nacional del Perú de fecha 01 de junio de 1992, que corre a fojas 72, del mencionado expediente que se tiene a la vista, no se ha mencionado al demandante, si no se ha referido a personas distintas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	3.9 Siendo así, tales documentos o acreditan de que el reclamo haya sido específicamente al demandante A y por lo mismo, su posesión pacífica del inmueble no ha sido alterado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p>POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE LITIGADO POR EL DEMANADANTE</p> <p>3.10. El demandante sostiene en su demanda que ha ingresado a poseer el inmueble materia de autos, en la oportunidad de haber comprado de doña R y don M, en la creencia de que estas eran propietarios, y por ello, considera que su posesión es de buena fe, y efecto demostrar tal posesión, se ha incorporado al proceso, los siguientes medios probatorios:</p> <p>a) A fojas 16 corre el contrato privado, de donde se advierte que con fecha 30 de agosto de 1988 le dio en venta doña R y don M a favor de A, el terreno ubicado en la calle San Martín, de una extensión de 151.33m², por la suma de s/.850.00 Soles Oro.</p> <p>b) A fojas 18, corre el certificado de numeración del inmueble litigio, expedido por la G con fecha 01 de febrero del 2013, donde se expresa que el predio que ocupa el demandante A, de una extensión de 151.33m²., se ubica en el Jirón San Martín de Porras N°447-449(antes calle San Martín Lote N°7), del distrito de Barranca.</p> <p>c) Certificado de suministro eléctrico que corre a fojas 27, donde se expresa que se encuentra registrado el suministro eléctrico N° 1895084 a nombre de A, desde el 24 de noviembre del 2004.</p>	<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2.Las razones se orientan a lectura las normas aplicadas.) Si cumple</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						10
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>d) Certificado de posesión que corre a fojas 17 expedido por la G con fecha 18 de enero del 2013.</p> <p>e) Constancia de contribuyente de A donde se expresa que con respecto al inmueble litigado tributa desde el año 1998 al 2012 expedido con fecha 21 de diciembre del 2012 y corre a fojas 23.</p> <p>f) constancia de fojas 24 expedido por S, donde hace constar que el usuario de A, cuenta con los servicios de agua y desagüe en el predio San Martin de Porres 447- 449 del distrito y provincia de barranca desde el año 1990, expedido el 01 de febrero del 2013.</p> <p>g) Los testigos la presentar su declaración en la audiencia de pruebas que corre a fojas 248, han formado con respecto al predio por don de A, sosteniendo la testigo H, a fojas 248 , refiere que el terreno materia de autos era abandonado y lleno de basura, donde actualmente vive el demandante desde hace varios años; el testigo I (fojas 249) refiere que el demandante vive en el predio litigado desde hace 10 años ; y el testigo J ha manifestado a responder la segunda pregunta del pliego que corre a foja 247, que consta que el demandante compro del terreno litigado en el año 1988 y que la venta lo hizo A no solamente al demandante , si no a otras personas.</p> <p>3.11 Siendo así, al valor las pruebas descritas, en su conjunto, nos permite</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concluir que el demandante se encuentra en posesión del inmueble controvertido, por más de 10 años, en forma continua, pacífica y pública, comportándose como propietario y, por consiguiente, corresponde declarar al demandante propietario del inmueble materia de autos, de conformidad con lo establecido por el artículo 950 del código civil.</p> <p>3.12 Pues, como ya se tiene expresado en los fundamentos, desde 3.5 al 3.9 de la presente resolución, los reclamos hechos en la vía penal, por la parte demandada, no ha sido ante el demandante por el bien controvertido en la presente causa y por lo consiguiente no ha alterado jurídicamente la posesión pacífica del demandante,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera segunda en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Asimismo, la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACION: El cuadro 7, evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, en merito a la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, los cuales fueron de rango: muy alta y muy alta. Evidenciándose que, en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. De la misma forma en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, cumpliéndose los criterios de calidad.

Cuadro 8: La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de congruencia	<p>3.11 Siendo así, al valor las pruebas descritas, en su conjunto, nos permite concluir que el demandante se encuentra en posesión del inmueble controvertido, por más de 10 años, en forma continua, pacífica y publica, comportándose como propietario y, por consiguiente, corresponde declarar al demandante propietario del inmueble materia de autos, de conformidad con lo establecido por el artículo 950 del código civil.</p> <p>3.12 Pues, como ya se tiene expresado en los fundamentos, desde 3.5 al 3.9 de la presente resolución, los reclamos hechos en la vía penal, por la parte demandada, no ha sido ante el demandante por el bien controvertido en la presente causa y por lo consiguiente no ha alterado jurídicamente la posesión pacífica del demandante,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>					X					10

		<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021.

La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACION. En el cuadro 8 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. El mismo que se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia (muy alta), y la descripción de la decisión (alta). En cuanto ambas subdirecciones cumplieron con 5 de los 5 criterios establecidos para determinar su calidad.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo con esta Declaración el autor del presente trabajo titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio en el Expediente N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huaura – Lima; 2021, declaro tener conocimiento de lo normado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote en su Reglamento de Investigación y en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación sobre las exigencias para optar el grado académico y título profesional – RENATI; los mismos que demandan la veracidad y originalidad de los trabajos de investigación, el respeto a los derechos de autor y a la propiedad intelectual.

El trabajo de investigación que se ha desarrollado es de carácter individual y se deriva de la Línea de Investigación, que lleva por título “*Instituciones jurídicas de derecho público y privado*”; por consiguiente, de existir aproximación con otros trabajos realizados, serán con aquellos que pertenecen a la misma línea de investigación, de manera tal que este trabajo es original, cierto y personalizado, este trabajo muestra lo encontrado la opinión del investigador respecto del objeto de estudio que ha sido las sentencias que contiene el expediente judicial N° 00106-2016-0-1301-JR-CI-02, sobre Prescripción adquisitiva de dominio.

Además, el haber accedido al contenido del proceso en estudio ha permitido conocer los hechos motivos de la discordia y la identidad de los operadores de justicia en este proceso, al respecto mi compromiso es: no difundir lo encontrado, por medio escrito y hablado alguno, ni opinar en términos de agravio o difamación; sino, exclusivamente de carácter académico.

Por último, este trabajo se ha elaborado teniendo en cuenta los principios de la buena fe, justicia, integridad, veracidad, respeto a la persona, a su dignidad humana y reserva a la identidad como derechos constitucionales, que es lo que lo que declaro y suscribo, de no cumplirse asumiré exclusivamente toda responsabilidad.

Lima, agosto del 2021


MARTIN MANUEL PICHILINGUE OSORIO
DNI N° 15298187

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019				Año 2020								2021			
		Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos						X	X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% número	Total(S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	200	0.20	S/. 40.00
Fotocopias	500	0.10	S/. 50.00
Empastado	50	1	S/. 50.00
PapelbondA-4(500hojas)	1000	0.024	S/. 24.00
Lapiceros	6	1,50	S/. 9.00
Servicios			
Uso deTurnitin	50.00	4	S/. 200.00
Subtotal			S/. 373.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	40	4	S/. 160.00
Subtotal			
Total de Presupuesto desembolsable			S/. 533.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% número	Total(S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Subtotal			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada(5 horas por semana)	67.50	4	270.00
Subtotal			270.00
Total de Presupuesto no desembolsable			670.00
Total(S/.)			S/. 1,203.00